

Representación y propaganda de la realeza en los preámbulos diplomáticos de León y Castilla hasta 1369

RESUMEN

La presente contribución pretende sentar algunas nociones generales sobre la forma como el poder real se menciona y hace presente en los preámbulos de diplomas regios. Se estudia aquí una amplia selección de preámbulos tomados de documentos reales leoneses y castellanos hasta 1369, como base para mostrar de qué manera las concepciones generales sobre la realeza cristalizan y evolucionan a lo largo de dicho periodo. Algunas diferencias tienen que ver con el paso del latín al castellano como lengua de la cancillería, otras atañen a la evolución ideológica, o incluso a la contribución personal de los diferentes notarios y escribanos. El análisis detenido de todos estos elementos permite alcanzar algunas conclusiones sobre las líneas generales de la referida evolución.

PALABRAS CLAVE

Preámbulo. Diploma. Realeza. León. Castilla. Cancillería.

ABSTRACT

The aim of this contribution is to establish some general statements about the style and manner in which royal power was referred to in the preambles of royal charters. A wide selection of preambles taken from Leonese and Castilian royal documents up to 1369 is subject to scrutiny here, in order to show how general ideas about royalty were shaped and evolved throughout that period. Some differences concern the pass from Latin to Castilian in the chancery, some other relate to the ideological evolution or even

to the individual contributions of notaries and scribes. The minute analysis of all these elements leads to some conclusions about the main course of this evolution.

KEYWORDS

Preamble. Charter. Royalty. León. Castile. Chancery.

Recibido: 13 de enero de 2016.

Aceptado: 20 de mayo de 2016.

SUMARIO: I. Introducción. II. Preámbulos y Discurso político. III. Ideas sobre la Realeza en preámbulos de la documentación anterior al reinado de Alfonso VII. IV. Ideas sobre la Realeza en preámbulos de la documentación entre Alfonso VII y Fernando III. V. Ideas sobre la Realeza en preámbulos a partir de Fernando III. VI. Conclusiones.

I. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo ¹ nos proponemos observar algunas líneas de evolución en el despliegue de ideas e imágenes en torno a la representación de la realeza que se dibuja en los preámbulos de los documentos reales en los reinos hispánicos medievales, con especial atención a los que en 1230 se integrarán en la llamada Corona de Castilla. Dichos preámbulos constituyen uno de los elementos más propiamente ideológicos o transmisores de significado político entre los que integran el formulario de un documento de la época, y por esta razón sirven bien para estudiar la expresión de concepciones en torno a la realidad del poder monárquico, así como los fenómenos de comunicación y propaganda en relación con dichas concepciones.

Uno de los objetivos del trabajo es señalar la medida en que tradición e innovación se modulan e interpenetran a lo largo de dicha evolución, toda vez que en ella es fácil observar, por un lado, la continuidad proyectada hacia la larga duración de concepciones y temas clásicos, junto con algunas formas de redacción en que típicamente se concretan; y de otro, la floración de motivos nuevos asociados a la evolución ideológica de los tiempos y dependiente en algunos casos de la inventiva personal de algunos redactores individuales en el seno de la cancillería.

La producción de documentos reales, esto es, aquellos en cuyo tenor diplomático un rey actúa como autor jurídico, se produce en condiciones cambiantes

¹ El presente trabajo se enmarca en el proyecto de investigación HAR2013-42211-P de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación del Gobierno de España, «Prácticas de Comunicación y negociación en las relaciones de consenso y pacto de la cultura política castellana, ca. 1230-1504».

a través del tiempo, desde la elaboración fundamentalmente a cargo del beneficiario o receptor del diploma en los primeros tiempos, o por medio de escribanos de ocasión, hasta el funcionamiento bien instituido de una cancillería regia digna del nombre, especialmente desde el reinado de Alfonso VII. Teniendo en cuenta que dichas condiciones cambiantes de producción de los diplomas afectan a la forma (y también al fondo o contenido) de los mismos, es inmediato suponer que deben haber tenido un efecto en la evolución de los preámbulos, y en la modulación de las ideas e imágenes sobre el rey y el poder real que en ellos se transmiten. El periodo, ampliamente considerado, que aquí centra nuestra atención cubre desde la diplomática astur-leonesa del siglo X hasta la época inmediatamente anterior a la llamada «revolución Trastámara», procurando especialmente poner de manifiesto, en su caso, la relación de los motivos sobre la realeza presentes en los preámbulos a partir de 1230 con la tradición anterior a esa «fecha-bisagra». Dentro de este marco cronológico, resulta interesante observar la trayectoria de algunas ideas clave en torno a la representación de la realeza (el origen y la naturaleza del poder regio, las funciones y deberes ideales del rey) y la manera como éstas se transmiten en los preámbulos diplomáticos antes y después de la definitiva institucionalización de la cancillería, o antes y después del paso en la misma del latín al romance, por citar únicamente dos hitos fundamentales que afectan a las circunstancias que rodean la producción de la documentación real.

II. PREÁMBULOS Y DISCURSO POLÍTICO

Cuando se estudia la formación y expresión de lo que llamaríamos un discurso político en tiempos medievales, asociado fundamentalmente a la construcción de concepciones y medios de representación en torno a las realidades de poder, es inevitable recurrir, en alguna medida, al concepto clave de propaganda. Siquiera por analogía respecto del sentido que se da corrientemente al término en nuestras sociedades contemporáneas, parece conveniente aplicar dicho concepto a la realidad de los tiempos medievales, en la medida en que puede caracterizarse y seguirse su vigencia en una serie de medios o procedimientos expresivos típicos. Si hablar de propaganda política supone medir la actuación intencional de agentes capaces de concebir, elaborar en forma concreta y transmitir o divulgar mensajes de naturaleza política o referidos a los hechos y actores del poder, entonces no cabe duda de que aquella se vislumbra y perfila sin dificultad en una variedad de textos, gestos, ceremonias y manifestaciones artísticas de la Edad Media, sin que parezca fácil precisar un momento determinado a partir del cual esa transmisión consciente de significados de orden político, propiamente propagandística, haya hecho su primera aparición en esta época².

² Como ejemplo vale citar algunas obras colectivas de referencia en el desarrollo de la historiografía reciente sobre la propaganda política medieval: G. MAKDISI – D. SOURDEL – J. SOURDEL-THOMINE (eds.), *Prédication et propagande au Moyen Âge. Islam, Byzance, Occident*, París, Pres-

Dentro de la variedad de procedimientos y géneros discursivos (textuales y para-textuales, escritos y de otra naturaleza cualquiera³) usados para vehicular la propaganda política medieval, corresponde un lugar preferente a la producción documental. Desde el campo de la llamada «historia social de la cultura escrita» se han querido explicar en clave sociológica e ideológica las interacciones de distintos sectores de la sociedad con la escritura, en términos de acceso o exclusión, como corresponde a una tecnología clave en la determinación de relaciones de poder⁴. De acuerdo con este punto de vista, adquiere gran relevancia el estudio de los procesos de elaboración de los documentos de aplicación del Derecho, relacionados en todo caso con la autoridad, y muy especialmente en el caso de los diplomas reales, definidos éstos como los que tienen un rey o monarca como autor jurídico, tanto si han sido producidos en el seno de las cancillerías o entorno inmediato de la corte, como si su confección se debe a alguna otra instancia operando por sí misma o por encargo, pero en todo caso en función del poder regio, o tomándolo como referencia⁵.

Las elecciones inevitables que comporta la asunción de un modelo o formulario concreto, la manera de redactar y el vocabulario empleado, así como la misma gestión de los elementos que definen el aspecto visual de los diplomas transmiten, así, un determinado estilo de representación de la autoridad o instancia de poder emisora⁶. La voluntad consciente de transmitir significados de naturaleza política mediante el recurso a los medios técnicos o formales referidos determina la misma condición de los documentos reales como instrumentos o vehículos propagandísticos aptos para divulgar y promover los valores, ideas y concepciones (en suma, la ideología) de la realeza⁷. Muy particularmente, el

ses Universitaires de France, 1983. P. CAMMAROSANO (ed.), *Le forme della propaganda politica nel due e nel trecento*, Roma-París, École Française de Rome, 1994. M. AURELL (ed.), *Convaincre et persuader: communication et propagande aux xii^e et xiii^e siècles*, Poitiers, Universidad, 2007.

³ «au niveau de genres, on le sait, la théorie politique médiévale ne se présente pas de manière homogène [...]. Gloses, commentaires, traités et sommes philosophiques, juridiques et théologiques abordaient souvent, de manière plus ou moins développée, des problèmes politiques [...]. L'historiographie, l'hagiographie, les sermons, la poésie, le théâtre étaient tous susceptibles, à l'occasion, d'évoquer des problèmes politiques»: J. VERGER, «Théorie politique et propagande politique», en CAMMAROSANO, *Le forme della propaganda*, pp. 29-44 [30-31].

⁴ W. ONG, *Orality and Literacy. The Technologizing of the World*, Londres-Nueva York, Routledge, 1982. J. GOODY, *The Logic of Writing and the Organisation of Society*, Cambridge, Universidad, 1986.

⁵ J. A. FERNÁNDEZ FLÓREZ, *La elaboración de los documentos en los reinos hispánicos occidentales (ss. VII-XIII)*, Burgos, Institución Fernán González, 2002. J. A. BARRIO BARRIO, *Los cimientos del Estado en la Edad Media. Cancillerías, notariado y privilegios reales en la construcción del Estado en la Edad Media*, Alcoy, Marfil, 2004.

⁶ M. J. GASSE-GRANDJEAN – B. M. TOCK (eds.), *Les actes comme expression de pouvoir au Haut Moyen Âge (Actes de la table ronde de Nancy, 26-27 novembre 1999)*, Turnhout, Brepols, 2003.

⁷ «Les diplômes ne sont pas que des instruments juridiques. Ils constituent également des outils de communication et, partant de là, des outils de pouvoir. Un diplôme, parce qu'il est constitué de formules susceptibles d'être répétées d'un acte à l'autre, est à même de véhiculer une certaine image du monarque qui l'a émis. Les termes qui y sont employés sont en ce sens souvent révélateurs des postures idéologiques adoptées, et les choix présidant à la confection des actes le

entorno de la corte y cancillería de los reyes se revela como clave en modular y propagar esa suerte de auto-conciencia o auto-representación del poder regio que potencialmente se ordena y proyecta a toda la sociedad en su conjunto, con la pretensión (típica de la propaganda) de influir en ella⁸.

Entre aquellos elementos del formulario de un diploma regio que por su misma naturaleza son especialmente aptos para transmitir contenidos de propaganda política (como las intituciones de los monarcas o las dataciones que hacen referencia a acontecimientos considerados relevantes en cada reinado) destacan con luz propia los preámbulos o arengas, que aquí han de ocuparnos⁹. Tratando del estudio de los privilegios del Sacro Imperio, Timothy Reuter se refería hace unos años, con humor¹⁰, al cambio esencial que se ha operado entre la manera como antaño se leían y consideraban tales preámbulos, tendiendo a pasarlos un poco por encima, como fórmulas estereotipadas, *a menudo banales, sin apenas relación con el objeto del documento*¹¹, y la atención que se les viene dispensando desde los estudios de Heinrich Fichtenau y otros, como elementos clave precisamente en la transmisión de ideología o, referidos al poder, de propaganda política¹².

Dentro del tenor diplomático, los preámbulos tienen el carácter de elementos de ornato, desprovistos de eficacia jurídica (tal como la tiene lo que se dispone en el cuerpo de un documento)¹³ y por lo mismo prescindibles o, en todo caso, opcionales. Por ser potestativa, su inclusión en la redacción de un documento parece determinar una diferencia de tipología entre los más solemnes y

sont tout autant»: H. SIRANTOINE, *Imperator Hispaniae. Les idéologies impériales dans le royaume de León (IXe-XIIIe siècles)*, Madrid, Casa de Velázquez, 2012, p. 202.

⁸ A. ARIZALETA, *Les clercs au palais. Chancellerie et écriture du pouvoir royal (Castille, 1157-1230)*, París, e-Spania, 2010.

⁹ «Dans l'intitulation, dans le préambule, dans le dispositif, dans la clause comminatoire, dans la date, les occasions de faire valoir le pouvoir ou l'autorité de l'auteur de l'acte ne manquent pas, pour un rédacteur intelligent»: B. M. TOCK, «Introduction», en GASSE-GRANDJEAN – TOCK, *Les actes comme expression de pouvoir*, pp. 9-15 [12-13].

¹⁰ «There was a time when the arengas of privileges were passed over rapidly in order to get to the supposed meat. Then Heinrich Fichtenau and others taught us to look at these as sources for current conceptions of royal authority and the nature of the polity»: T. REUTER, «The Medieval German Sonderweg? The Empire and Its Rulers in the High Middle Ages», en A. J. DUGGAN (ed.), *Kings and Kingship in Medieval Europe*, Londres, King's College, 1993, pp. 179-211 [195].

¹¹ «Le préambule est comme l'exorde du discours diplomatique. [...] Il consiste en effet en considérations générales et souvent banales, sans lien bien direct avec l'objet de l'acte, mais prises dans l'ordre d'idées qui est censé en avoir inspiré l'auteur. [...] Le préambule n'a jamais été une partie essentielle des actes»: A. GIRY, *Manuel de Diplomatie*, París, Lahure, 1894, pp. 537-538 (el subrayado es nuestro).

¹² «L'élément essentiel de ce que le diplôme, en tant qu'il a une fonction instructive, a voulu signifier»: H. FICHTEAU, «Note sur l'origine du préambule dans les diplômes médiévaux», *Le Moyen Âge. Revue d'histoire et de philologie* 62 (1956) 1-10 [3]. H. FICHTEAU, *Arenga. Spätantike und Mittelalter im Spiegel von Urkundenformeln*, Graz-Colonia, Institut für Österreichische Geschichtsforschung, 1957.

¹³ [Es parte del documento que] «n'a aucune valeur juridique»: O. GUYOTJEANNIN – J. PYCKE – B. M. TOCK, *Diplomatie médiévale*, Turnhout, Brepols, 1993, p. 76.

los más ordinarios¹⁴, si bien ésta no siempre opera de esta manera (por ejemplo, aparecen con mucha frecuencia en los privilegios rodados, que constituyen el tipo documental más solemne y vistoso de las cancillerías leonesa y castellana a partir de la segunda mitad del siglo XII, pero no en todos, ni por ello dejan de encabezar también diplomas de menor empaque o realce). Su función, cuando aparecen, es retórica, relacionada con el mecanismo de la *captatio benevolentiae* (para predisponer al receptor) y con el prurito de justificar la intención o propósito que mueve al poder, de acuerdo con su misma lógica discursiva, a realizar el acto jurídico que recoge el documento. De ello se sigue la conveniencia (no siempre observada, pero recordada por la preceptiva al respecto) de que el tema del preámbulo case bien con el contenido del documento (y la crítica frecuente cuando ello no sucede)¹⁵.

Tanto el hecho de incluir un preámbulo, como la elección y composición del mismo, entrañan hasta cierto punto un ingrediente personal, en la medida en que compromete el estilo propio y las preferencias del canciller o notario responsable de dictar o establecer la redacción del documento¹⁶. Por lo demás, son perceptibles líneas reconocibles de ideología y forma en la perduración de las fórmulas más usadas, a veces traspasando las fronteras de los distintos reinos¹⁷ y cubriendo periodos prolongados¹⁸; si una redacción o un rasgo de redacción en concreto pueden atribuirse a veces convincentemente a la intervención personal de alguno de los miembros de la cancillería, este juego suele ser muy sutil y difícil, pues a menudo exige distinguir el detalle de libertad o innovación en medio de lo convencional y a veces rutinario de fórmulas habituales y clásicas¹⁹.

¹⁴ Tradicionalmente, se ha venido asociando la inclusión de preámbulo con los diplomas más importantes; así, por ejemplo, en la *Summa dictaminum* de Ludolfo de Hildesheim: «Forma privilegiorum talis est: salutatio premittitur [...], deinde sequitur arenga, si est arduum negotium»: L. v. ROCKINGER (ed.), *Briefsteller und Formelbücher des elften bis vierzehnten Jahrhunderts*, Múnich, Georg Frank, 1863, pp. 377-378. Asimismo, en el *Speculum iuris* de Durante (II, iii, § 6, n. 19): «si autem arduum sit negotium, incipias cum praefatione»: Venecia, 1602, II, p. 791. Michel Zimmermann se plantea si «la présence ou l'absence de préambule [determine] une typologie hiérarchisée des actes»: M. ZIMMERMANN, «Vie et mort d'un formulaire. L'écriture des actes catalans (xe-xiie siècle)», en M. ZIMMERMANN (dir.), *Auctor et auctoritas. Invention et conformisme dans l'écriture médiévale (Actes Colloque Université Versailles-St-Quentin-en-Yvelines 1999)*, París, 2001, pp. 337-358 [339].

¹⁵ Prescribe, así, el *Ars dictandi* de Orleáns: «Exordium vero sumi debet quod sequentibus conveniat»: ROCKINGER, *Briefsteller und Formelbücher*, p. 108.

¹⁶ Por eso Michel Zimmermann concluye que «la personne du rédacteur importe»: M. ZIMMERMANN, «Protocoles et préambules dans les documents catalans du xe au xiiie siècle: évolution diplomatique et signification spirituelle. II. Les préambules», *Mélanges de la Casa de Velázquez* 11 (1975) 51-79 [77].

¹⁷ «Les préambules circulent à travers l'Europe [...]. Ils voyagent de manière parfois surprenante»: GUYOTJEANNIN *et alii*, *Diplomatique médiévale*, p. 77.

¹⁸ [Las cancillerías son órganos] «doués d'une mémoire longue, autant qu'en prise directe sur l'actualité»: O. GUYOTJEANNIN, «Écrire en chancellerie», en ZIMMERMANN, *Auctor et auctoritas*, pp. 17-35 [34].

¹⁹ «La diplomatie est le domaine où l'on cerne le mieux et le plus précocement l'articulation entre sérialité et créativité [...] la créativité existe, malgré la contrainte et dans la contrainte [...] le *scriptor* «travaille» un texte qui n'est pas le sien; dans cette perspective, le

En todo caso, los preámbulos constituyen un ámbito preferente de atención cuando se toca el tema de la ideología y auto-representación del poder regio en sus mismos documentos. La idea e imagen del rey constituye uno de los temas centrales o colaterales a un buen número de estas fórmulas, siendo conveniente seguir más por menudo su evolución, estudiando los motivos relacionados y la forma de presentarlos en las distintas etapas de la historia leonesa y castellana antes y después de su unión definitiva en 1230.

III. IDEAS SOBRE LA REALEZA EN PREÁMBULOS DE LA DOCUMENTACIÓN ANTERIOR AL REINADO DE ALFONSO VII

Entrando a describir y valorar el depósito de ideas y concepciones sobre la figura del rey y la naturaleza y funciones del poder regio en los preámbulos, cabe distinguir ampliamente una primera etapa en el desarrollo histórico del discurso diplomático dentro del ámbito de los reinos del noroeste peninsular (monarquía asturiana y leonesa), etapa formativa caracterizada por la producción de documentación real *antes* de la constitución y organización de la cancillería regia como institución con un funcionamiento regular. Existen diferencias, sin duda, en las condiciones de elaboración y validación de los documentos regios dentro de este largo periodo que se extiende desde los primeros diplomas astures estudiados por Barrau-Dihigo²⁰ y otros, hasta los de Alfonso VI y Urraca de León. Es cuestión controvertida decidir en cada caso hasta qué punto la producción de documentos que tienen al rey como autor jurídico se verificaba de acuerdo a unos usos más o menos constantes, o en un radio más o menos alejado del entorno inmediato del monarca y la corte. Un embrión de lo que más tarde será una cancillería organizada como oficina central de expedición y validación de documentos reales opera ya de forma reconocible en tiempos de Alfonso VI y de la reina Urraca, pero hay razonable consenso entre los especialistas en postponer la fundación de esa cancillería regia regular y plenamente organizada hasta el reinado de Alfonso VII, especialmente con la crucial reorganización posterior a su coronación imperial. La tercera etapa de la cancillería del Emperador, de 1135 a 1157, sienta las bases y el modelo definitivo del funcionamiento posterior de la institución, tal como se mantendrá y proyectará hacia el futuro, sin solución de continuidad a través del desdoblamiento asociado a la partición de los reinos de León y Castilla, y a la posterior reunificación de 1230. Sustancialmente, podría afirmarse que la evolución de las cancillerías

moindre changement par rapport à la formule est une marque d'intervention personnelle de l'auteur»: M. ZIMMERMANN, «Ouverture du colloque», en ZIMMERMANN, *Auctor et auctoritas*, pp. 7-14 [9, 12]. Un ejemplo de este tipo de trabajo dirigido a singularizar las aportaciones de cada redactor: P. MARTÍN PRIETO, «Invención y tradición en la cancillería real de Alfonso VIII de Castilla (1158-1214) », *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III: Historia Medieval* 26 (2013) 209-244.

²⁰ L. BARRAU-DIHIGO, «Notes et documents sur l'histoire du royaume de Léon. I. Chartes royales léonaises. 912-1037», *Revue Hispanique* 10 (1903) 349-354.

leonesa y castellana a partir de 1157, y a partir de 1230, trae causa de las reformas implantadas en la de Alfonso VII, con la que observan una trayectoria de continuidad.

Así pues, si centramos primeramente nuestra atención sobre el periodo inicial de la diplomática astur-leonesa, prolongado hasta los reinados de Alfonso VI y Urraca, podemos observar algunas características principales que definen las condiciones de elaboración de la documentación regia.

1. Relevancia de la redacción a cargo del destinatario del documento, o por escribas de oportunidad. No es fácil, en ocasiones, distinguir si en cada momento los diplomas reales eran elaborados dentro del entorno inmediato del rey y de la corte, o por sus beneficiarios, tantas veces instituciones religiosas (monasterios, sedes episcopales)²¹. Incluso esa dicotomía es de problemática averiguación, toda vez que eran eclesiásticos los redactores y escribas de los diplomas regios, y algunos *scriptoria* monásticos actuaban al servicio de la corte en su producción. En todo caso, hay que tener en cuenta la existencia de unas ciertas condiciones de aceptabilidad de los documentos regios, de acuerdo con criterios y usos formales acuñados, con independencia de dónde y cómo se hubieran elaborado, así como la actuación de una suerte de «memoria de cancillería» vinculada a dichos usos, y que con frecuencia residía en aquellos centros eclesiásticos donde se producían los diplomas reales²².

2. Adhesión en general a un fondo ideológico de carácter tradicional común, relacionado con la tradición neo-gótica y de la Iglesia hispana (cuya memoria se remonta a los modelos de redacción heredados de la época visigótica, a través de las colecciones de concilios toledanos y otras fuentes como las *Fórmulas Visigóticas*²³).

3. Relación íntima –parcialmente en función de los puntos anteriores– entre los formularios de los diplomas reales con los de la documentación privada coetánea.

²¹ Como es sabido, en general a lo largo de toda la Edad Media y especialmente en sus primeros siglos, existe un claro sesgo estadístico en la documentación regia, en función de la mejor y más constante conservación que se ha hecho de la misma en el seno de instituciones eclesiásticas.

²² L. Barrau-Dihigo supuso que la minuta de cada documento, redactada por el destinatario, sería revisada por el notario regio: L. BARRAU-DIHIGO, «Étude sur les actes des rois asturiens (718-910)», *Revue Hispanique* 46 (1919) 1-191 [7-8]. Por su parte, E. Sáez creyó posible que dicha revisión posterior no se diera: E. SÁEZ, «Notas y documentos sobre Sancho Ordóñez rey de Galicia», *Cuadernos de Historia de España* 11 (1949) 25-104 [68]. Para P. Blanco Lozano, tratando de los privilegios de Fernando I, resulta claro que dichos documentos «no eran redactados por la cancillería regia»: P. BLANCO LOZANO, *Colección diplomática de Fernando I (1037-1065)*, León, Centro de Estudios 'San Isidoro', 1987, p. 16.

²³ K. ZEUMER (ed.), *Formulae merovingici et Karolini aevi*, Hannover, Monumenta Germaniae Historica, 1886, pp. 572-595. J. GIL, *Miscellanea Wisigothica*, Sevilla, Universidad, 1972. Á. CANELLAS LÓPEZ, «De diplomática hispano visigoda: colección documental», *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita* 33-34 (1979) 251-418.

Estas tres consideraciones generales sugieren que, antes de la definitiva consolidación institucional de la cancillería regia como órgano separado, no se da verdaderamente un discurso propio e «interno» sobre la realeza, sino compartido con la mentalidad y el formulario presentes en la documentación privada y en la labor de los *scriptores* eclesiásticos que redactan diplomas reales. Existe, pues, un trasvase fluido de fórmulas entre la documentación regia y la privada; los *scriptores* de cada monasterio o iglesia episcopal llevan su cultura, su memoria –su experiencia– a cuestras y, acostumbrados a redactar documentos privados, cuando hacen alguno del rey es natural que, siguiendo los formularios usuales de aquéllos, se dé «contaminación» entre unos y otros.

Así, por ejemplo, en un estudio de los preámbulos de la documentación de la catedral de León hasta el siglo XII, se observa una comunidad de temas y fórmulas entre los diplomas privados y los regios, y una relación constante de unos y otros con los modelos de la tradición hispana cuyos orígenes se remontan a la época visigótica²⁴. En el momento estudiado, el formulario de los documentos reales está en conexión estrecha con el de los privados, antes de que se cree un verdadero «estilo propio de cancillería» reconocible. Con todo, en algunos pocos casos se observan algunas diferencias significativas que apuntan a cierta diferenciación entre los dos ámbitos: por ejemplo, al tratar los preámbulos contruidos sobre citas bíblicas, Mauricio Herrero anota que éstas son distintas en los 16 diplomas regios recogidos, a las que aparecen en los otros 124 documentos (privados)²⁵ por él estudiados.

Ya en preámbulos de la primera diplomática astur-leonesa, anterior a Fernando I, aparecen temas y nociones sobre la naturaleza del poder regio comunes a la cultura eclesiástica y general de toda una época: por ejemplo, el rey lo es, en las intituciones y roboraciones de muchos documentos, *nutu Dei* o *nutu divino*²⁶. Es omnipresente, en toda la literatura medieval y en la generalidad de las manifestaciones ideológicas de esta época, comprendidas las documentales y artísticas, la idea del poder que descende de lo alto²⁷, sólidamente establecida en la Sagrada Escritura y en las obras de los Padres de la Iglesia y otros escritores cristianos²⁸; concepción que, aplicada concretamente al rey, hace de su figura un *vicarius Dei* que por analogía ejerce y represen-

²⁴ M. HERRERO JIMÉNEZ, «La arenga en los diplomas leoneses de los siglos IX al XII», en *Orígenes de las lenguas romances en el reino de León. Siglos IX-XII*, t. II, León, Centro de Estudios 'San Isidoro', 2004, pp. 365-406. Por ejemplo, señala entre otras la preponderante utilización en preámbulos de la fórmula visigótica para donaciones, no. 30 («Magnus titulus...», *Zeumer, Formulae merovingici*, p. 589), en 38 documentos entre los años 864 y 1171, incluyendo cinco donaciones regias: HERRERO JIMÉNEZ, «La arenga en los diplomas leoneses», pp. 395-398.

²⁵ HERRERO JIMÉNEZ, «La arenga en los diplomas leoneses», p. 379.

²⁶ Referencias a los casos de Sancho el Craso y Vermundo II: A. ISLA FREZ, *Realezas hispánicas del año mil*, Sada – La Coruña, Seminario de Estudos Galegos, 1999, pp. 82, 85, 87.

²⁷ O. V. GIERKE, *Teorías políticas de la Edad Media*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1995, p. 134.

²⁸ A los reyes de la tierra se les recuerda que «el poder os viene del Señor» (*Sabiduría* 6, 3), y a todos que «no hay autoridad que no provenga de Dios» (*Romanos* 13, 1).

ta en la tierra la dignidad que Dios tiene en el cielo²⁹. De acuerdo con este paradigma están asimismo algunos preámbulos del siglo x donde se presenta la idea de que los reyes han sido puestos por Dios en su oficio. Por ejemplo, en la fórmula de invocación-preámbulo que encabeza una donación de Ramiro II, en 941, al monasterio de Celanova, se alude a Dios como dispensador u origen de los reinos y del poder regio³⁰. Y en el preámbulo de una donación de Sancho I al monasterio de Sahagún, en 960, se presenta al rey como depositario del reino en virtud de la voluntad divina, encaminada a la utilidad del pueblo, que así ha sido encomendado al cuidado del rey³¹. Como veremos, por tratarse de una noción constante en la concepción medieval del poder regio, una línea de continuidad ideológica une estos preámbulos recién citados con otros de épocas posteriores, hasta la unión de 1230 y más allá del siglo xiii.

En cambio, las alusiones que en los preámbulos de estas primeras épocas se hacen a la caridad y la limosna, a la retribución con bienes espirituales por la generosa entrega de bienes materiales, o a las donaciones a la Iglesia por motivo piadoso o para remedio del alma del donante, no se separan en muchos casos, en los documentos regios, del tratamiento que se le da a los mismos temas, y de las fórmulas utilizadas, en documentación privada. La cita de *Lucas* 6, 38 («dad y se os dará»), típica de las donaciones, que Mauricio Herrero halla en el 40% de los preámbulos con citas bíblicas por él estudiados, se presenta por igual en los documentos privados y en los de reyes, donde la forma es más prolija y cuidada, pero sin hacer alusión en especial a la realeza o a la condición del poder real, sino únicamente al tema de la donación en general³². En el preámbulo de una donación de Alfonso III a la iglesia compostelana, fechada en 883, se alude al remedio del alma del rey como motivación, pero no se desarrolla aún la idea, luego corriente, de que favorecer a la Iglesia sea un deber inherente a la realeza³³. Otro tanto sucede, como ya hemos anticipado, con el empleo de la fórmula visigótica de donación «*Magnus est titulus...*» (no. 30), que aparece por igual en documentación pri-

²⁹ E. H. KANTOROWICZ, *The King's Two Bodies*, Princeton, Universidad, 1957. M. MACCARONE, «Il sovrano *vicarius Dei* nell'alto medio evo», *Studies in the History of Religions* 4 (1959) 581-594. M. GARCÍA PELAYO, *El reino de Dios, arquetipo político: estudio sobre las formas políticas de la Alta Edad Media*, Madrid, Revista de Occidente, 1959.

³⁰ «Saluator omnium et redemptori [...], qui regna, celum, terram regesque potestas [...] permittis»: 941, agosto 11. Donación de Ramiro II al monasterio de Celanova: M. LUCAS ÁLVAREZ, *El reino de León en la Alta Edad Media. VIII. La documentación real astur-leonesa (718-1072)*, León, Centro de Estudios 'San Isidoro', 1995, p. 332 (registro R1-185).

³¹ «Quamuis omnipotens Deus pro utilitatibus populorum regni nostri culmen tribuerit et moderamine plebium non paucarum regie nostre cure comiserit»: 960, abril 26. Donación de Sancho I al monasterio de Sahagún: LUCAS ÁLVAREZ, *El reino de León... (718-1072)*, p. 339 (registro R1-231).

³² HERRERO JIMÉNEZ, «La arenga en los diplomas leoneses», pp. 373-375.

³³ «Inter ceteras acciones quas pro regni nostri utilitatibus pia miseratione exponimus, illud ad remedium anime prouenire confidimus, si sanctis ecclesiis largicionis munera prelargimus»: 883, septiembre 25. Alfonso III dona el villar de Cerrito a la iglesia de Compostela: A. C. FLORIANO CUMBREÑO, *Diplomática española del periodo astur. Cartulario crítico*, Oviedo, Instituto de Estudios Asturianos, 1949-1951, p. 148 (doc. no. 128).

vada y en donaciones regias, no haciéndose en estas últimas otra alusión especial a la realeza³⁴.

Por lo demás, el primer punto de inflexión ideológico en la evolución de los preámbulos y en general del tenor diplomático de los documentos reales parece poder asociarse con la renovación cultural producida por la entrada de un nuevo paradigma ideológico dominante «europeo y cluniacense», especialmente en el reinado de Alfonso VI³⁵. Todavía sin una cancellería regia sólidamente establecida como órgano de funcionamiento regular y con una producción característica, prolongándose por lo tanto todavía la dependencia del poder regio respecto de iglesias y monasterios para la redacción de sus documentos, se opera sin embargo un cambio en las fórmulas utilizadas, en consonancia con el cambio que se está operando en el discurso ideológico.

En la invocación-preámbulo de una donación de Alfonso VI al monasterio de Sahagún, de 1093, se hace referencia a la voluntad o mandato divino (*nutu*) como fundamento del poder de los reyes y gobernantes (*principes*)³⁶. En otra del mismo monarca, hecha a la iglesia de Toledo en 1103, el preámbulo recuerda que ningún poder puede tenerse o durar si no viene de Dios, añadiendo que quienes participan del poder en mayor medida, más obligados están a favorecer con beneficios a la Iglesia y sus ministros³⁷: es ya la idea que pronto devendrá la más repetidamente elaborada en los preámbulos de las donaciones regias, durante siglos.

Son raros los preámbulos en la documentación de la reina Urraca (1109-1126): cuatro y una vez respectivamente los incluyen en el tenor diplomático los notarios regios Fernando Pérez y Martín Peláez, y otras cuatro aparecen en documentos redactados por notarios ajenos a la corte³⁸. Los más

³⁴ HERRERO JIMÉNEZ, «La arenga en los diplomas leoneses», pp. 396-398.

³⁵ M. A. RODRÍGUEZ DE LA PEÑA, «Ideología política y crónicas monásticas: la concepción cluniacense de la realeza en la España del siglo XII», *Anuario de Estudios Medievales* 30/2 (2000) 681-734. Analizando las fórmulas de invocación verbal de la documentación asturiana y leonesa hasta 1230, Irene Victoria Benavides Monje afirma que «el reinado de Alfonso VI marca un momento muy importante como punto final para el uso de determinadas fórmulas y como punto de partida para la creación de nuevas estructuras formularias»: I. V. BENAVIDES MONJE, «Algunas fórmulas de contenido religioso en el protocolo de documentación asturleonense (775-1230)», *Analecta Malacitana* [en línea], 6 (2000). Disponible en: <http://www.anmal.uma.es/numero6/Benavides.htm> [consulta 01/12/2015].

³⁶ «Sub imperio opificis rerum qui omnia ex nichilo condita imperiali sue potentie sceptro disponit ac regit, cuius nutu reges imperant, principes regnant et mundus ipse in proprio statu moderatur et regitur»: 1093, abril 3. Donación de Alfonso VI al monasterio de Sahagún: A. GAMBRA, *Alfonso VI. Cancellaría, curia e imperio*, León, Centro de Estudios 'San Isidoro', 1997, p. 316 (doc. no. 123).

³⁷ «Cum nulla nisi a Deo potestas habeat esse uel durare, quanto quis maiorem adeptus fuerit excellentiam, tanto plus uenerari debet sanctam Dei ecclesiam ac illius ministros propensius diligere atque beneficiis fouere»: [1103], abril 23. Donación de Alfonso VI a la iglesia de Toledo: GAMBRA, *Alfonso VI*, p. 450 (doc. no. 174).

³⁸ M. LUCAS ÁLVAREZ, *El reino de León en la Alta Edad Media. V. Las cancellerías reales (1109-1230)*, León, Centro de Estudios 'San Isidoro', 1993, p. 58. Sobre la documentación de Urraca: C. MONTERDE ALBIAC, *Diplomatario de la reina Urraca de Castilla y León (1109-1126)*, Zaragoza, Anubar, 1996. I. RUIZ ALBI, *La reina doña Urraca (1109-1126). Cancellaría y colección diplomática*, León, Centro de Estudios 'San Isidoro', 2003.

son de tipo moral y escriturario, con motivos en torno a la necesidad de compensar con la generosidad de la limosna el peso del pecado para conseguir beneficios espirituales y ser agradables a Dios (en todo semejantes a los que figuran en la documentación privada coetánea). Pero dos hacen referencia directa a la realeza: en el preámbulo de una donación de 1120 al monasterio de Samos se indica que hacer donaciones a las iglesias por remedio del alma es una costumbre antigua de reyes y *reinas* (significativa adición que singulariza la fórmula en honor a Urraca)³⁹; y el de una confirmación en 1116 de las propiedades del monasterio de Poio inaugura —en estado embrionario— una fórmula llamada, con sus variantes, a una larga posteridad en el seno de la cancellería leonesa (y posteriormente, cuando la haya, en la castellana): *quoniam regibus convenit loca sancta diligere et cum muneribus ampliare*⁴⁰, indicando sucintamente que favorecer a las instituciones religiosas es un deber propio de la realeza.

IV. IDEAS SOBRE LA REALEZA EN PREÁMBULOS DE LA DOCUMENTACIÓN ENTRE ALFONSO VII Y FERNANDO III

Si más arriba hemos anotado un punto de inflexión ideológico, en torno al reinado de Alfonso VI, con el de Alfonso VII podemos precisar otro punto de inflexión, organizativo esta vez, ligado a la puesta en pie de una verdadera cancellería real como oficina dotada de funcionamiento regular, personalidad institucional y jurídica plena, concebida como centro de elaboración de la memoria regia. Una primera constatación, de índole cuantitativa, se impone al respecto: el aumento del número de documentos reales (41 conservados de época de Alfonso V, contra 676 de Alfonso VII)⁴¹. Si bien todavía se recurrirá, por ejemplo, al personal de la sede episcopal de León para la elaboración de diplomas reales⁴², la confección del acta a cargo del destinatario va cediendo lugar a partir de este reinado en beneficio del funcionamiento regular de la cancellería como institución llamada a convertirse en el centro de la producción y difusión

³⁹ «Antiquitus mos est reges et reginas ex propriis rebus uel hereditatibus pro remedio animarum suarum aliquas in sanctis ecclesiis donationes facere. Et quia corda regum in manu Dei sunt, ideo...»: 1120, agosto 6. Urraca dona la villa de Barxiela al monasterio de Samos: LUCAS ÁLVAREZ, *El reino de León... (1109-1230)*, p. 58 (registro de los documentos de Urraca, no. 83).

⁴⁰ 1116, febrero 29. Urraca confirma sus propiedades al monasterio de Poio: *ibidem*, pp. 58-59 (registro de los documentos de Urraca, no. 51).

⁴¹ *Ibidem*, pp. 69-84. L. SIERRA MACARRÓN, «La escritura y el poder. El aumento de la producción escrita en Castilla y León (ss. XI-XIII)», *Signo* 8 (2001) 249-274 [255, 258]. Sobre la cancellería de Alfonso VII el estudio clásico es: P. RASSOW, «Die Urkunden Kaiser Alfons' VII. von Spanien», *Archiv für Urkundenforschung* 10 (1928) 327-468 y 11 (1929) 66-137.

⁴² Cuando la cancellería regia expide diplomas en León, éstos llevan exactamente la misma letra que los documentos episcopales de dicha sede: SIERRA MACARRÓN, «La escritura y el poder», p. 255.

de ideología y propaganda sobre la naturaleza del poder regio y su proyección en la sociedad⁴³.

Todavía en la primera etapa del reinado de Alfonso VII (1116-1126), cuando la producción de los diplomas reales parece estar copada por redactores de la iglesia compostelana, bajo la égida del arzobispo Diego Gelmírez⁴⁴, los más de los preámbulos son de fondo tradicional, apegados a las ideas generales de carácter piadoso tal como pueden encontrarse en la documentación privada coetánea. Pero también sobresalen algunos con una elaboración especialmente pensada para la realeza. Uno que justifica la necesidad de poner por escrito las donaciones de los reyes, para que escapen al olvido⁴⁵: tópico ubicuo de la diplomática, llamado también a una larga posteridad, sin solución de continuidad, en las posteriores etapas de la cancellería del mismo Emperador, y –como veremos– en reinados posteriores. Y otro que expresa como un deber e interés propio de la realeza favorecer, dotar y defender las iglesias y lugares sagrados, algo que indica es *evidente incluso para el menos erudito*: rasgo de redacción e idea que también tendrá continuidad en el resto del reinado⁴⁶.

La segunda época de la cancellería (1126-1135), igualmente dominada por los *hombres de Gelmírez*⁴⁷, presenta un impulso de desarrollo aún más notable en la elaboración y proyección de fórmulas de preámbulo relacionadas específicamente con la realeza. Al lado de una nueva fórmula para expresar la necesidad de confiar al escrito las donaciones de los reyes, que se emplea con frecuen-

⁴³ «El gran centro institucional consagrado a la creación y a la difusión más o menos sistemática de una retórica política»: J. M. NIETO SORIA, «Les clercs du roi et les origines de l'État moderne en Castille: propagande et légitimation (XIIIe-XVe siècles)», *Journal of Medieval History* 18 (1992) 297-318 [299].

⁴⁴ Bernard F. Reilly les atribuye el 85 % de los 133 documentos anteriores a 1135: B. F. REILLY, «The Chancery of Alfonso VII of León-Castilla: The Period 1116-1135 Reconsidered», *Speculum*, 51/2 (1976) 243-261 [256]. Este autor subraya la relación con la de Urraca de la primera cancellería de Alfonso VII, caracterizando esta última como «traditional [...] in personnel and practice»: *ibidem*, p. 245.

⁴⁵ «Cum de benefactis hominum pleraque multociens obliuioni tradantur, dignum est ut quod a regibus alicui (ad utilitatem) donatur, testimonio litterarum posteris notificetur»: 1122, marzo 22. Alfonso VII da el coto de S. Ciprián de Coles al monasterio de S. Martín de Pinario: LUCAS ÁLVAREZ, *El reino de León... (1109-1230)*, p. 218 (registro de los documentos de Alfonso VII, no. 19). 1123, marzo 28. Alfonso VII dona la villa y monte de Villalaín al monasterio de Fontevraud: *ibidem*, p. 218 (no. 24). 1124, mayo 31. Alfonso VII dona la tierra de Montaos a la iglesia de Santiago: *ibidem*, p. 219 (no. 33).

⁴⁶ «Regie maiestati interesse etiam minus eruditus certum est, ecclesias et sacra loca non solum ab iniuria tueri et defendere, uerum etiam helemosinarum et beneficiorum largitione in Dei obsequium et suorum excessum remissione pie et religiose uisitare, fouere et honorare»: 1126, febrero 10. Alfonso VII dona Alcalá a la iglesia de Toledo: *ibidem*, p. 225 (no. 80). También aparece, con ligeras variantes, en los nos. 86, 88 (p. 226), 93 (p. 227), 100, 102 (p. 228), 116, 117, 118 (p. 230), 136 (p. 233), 159 (p. 235) y más cambiado, en los nos. 212, 219, 258, 260, 261, 279, 308, 311, 341, 419, 424, 430, 437, 443, 461, 501, 518, 524, 536 (pp. 242-284), de la misma colección.

⁴⁷ M. A. RODRÍGUEZ DE LA PEÑA, «El rey como *miles litteratus*. Los clérigos áulicos, la cultura escrita y la clericalización de la realeza feudal en el siglo XII», en I. BECEIRO PITA (dir.), *Poder, piedad y devoción. Castilla y su entorno. Siglos XII-XV*, Madrid, Sílex, 2014, pp. 15-51 [42].

cia⁴⁸, y de otras fórmulas nuevas para indicar que favorecer, honrar y dotar generosamente a las instituciones religiosas con limosnas, beneficios y costear nuevas construcciones es un deber de la realeza⁴⁹ –idea que vimos aparecer en un diploma de la reina Urraca–, también vemos en ella una fórmula específicamente hispánica referida al deber del rey de ayudar a repoblar el reino para devolverlo al estado anterior a la invasión musulmana⁵⁰, y otra que también hará fortuna, para indicar el viejo tópico⁵¹ de la conveniencia de que el rey premie con donaciones los buenos servicios recibidos de sus fieles⁵².

A partir de 1135, año de la crucial coronación imperial en León, y hasta el final del reinado, se extiende la tercera etapa de la cancillería de Alfonso VII, con la que comienza el llamado *auge de [los] magistri entre los notarios regios*⁵³, a partir del canciller Hugo. La definitiva madurez de la cancillería, sólidamente organizada en manera que se proyectará hacia el futuro, no deja de tener relación con el influjo y presencia de juristas romanistas (perceptible asimismo en la *Chronica Adefonsi Imperatoris*) delatada, entre otras, por fórmulas

⁴⁸ «Quoniam ea que a regibus donantur ex scriptis tuciora habentur, oportet ut litterarum serie confirmentur»: LUCAS ÁLVAREZ, *El reino de León... (1109-1230)*, p. 156 (registro de los documentos de Alfonso VII, nos. 46, 50, 52, 61, 69, 82, 89, 92, 99, 105, 107, 109, 110, 112, 124, 147, 177, 178, 186, 188; fechas entre abril de 1126 y mayo de 1135).

También ésta que ya aparecía en la primera etapa: «Cum de benefactis hominum pleraque multociens obliuioni tradantur, dignum est ut quod a regibus alicui datur ad utilitatem, testimonio litterarum posteris notificetur»: *ibidem*, p. 156 (nos. 71 y 161, de 1127 y 1133 respectivamente).

Esther Pascua Echegaray relaciona este tipo de fórmulas con un programa destinado a consolidar y fortalecer el poder regio tras una etapa de disipación: E. PASCUA ECHEGARAY, «El respaldo ideológico de la Iglesia a Alfonso VII: los preámbulos y la *Chronica Adefonsi Imperatoris*», *Universitas Tarraconensis* 7 (1985-1986) 39-64 [41-44].

⁴⁹ «Regie maiestati interesse etiam minus eruditis certum est, ecclesias et sacra loca non solum ab iniuria tueri et defendere, uerum etiam helemosinarum et beneficiorum largitione in Dei obsequium et suorum excessum remissione pie et religiose uisitare, fouere et honorare»: LUCAS ÁLVAREZ, *El reino de León... (1109-1230)*, pp. 154-155 (registro de los documentos de Alfonso VII, nos. 80, 86, 88, 93, 100, 102, 116-118, 136, 159; fechas entre febrero de 1126 y mayo de 1133).

«Singulis ecclesiis sua iura seruare, et eis in necessitatibus conuenientia subministrare presidia, antiquitas, uidelicet, et iam constructas manutenendo, dignis honoribus amplificando, nouas uel etiam destructas reedificando, prediis et possessionibus habundantius releuando, ad regiam pertinere dignitatem, nullatenus dubito»: *ibidem*, p. 155 (nos. 72, 131, 157, 180, 187, 194; fechas entre noviembre de 1127 y mayo de 1135).

⁵⁰ «Quoniam dignum est ea que a paganorum persecutione destruuntur, et regni perturbatione depopulantur, ut, perduce diuina gratia in pristina dignitate reformatur, et subueniente regum auxilio, ad priorem statum redigantur»: 1131, mayo 15. Alfonso VII dona a la iglesia de Orense el territorio de la ciudad: *ibidem*, p. 155 (no. 121).

⁵¹ Conocido en exordios desde las *Variae* de Casiodoro: FICHTENAU, *Arenga*, p. 56 (nota 137).

⁵² «Regie conuenit serenitati eos qui sibi fideliter seruiunt donis remunerare, atque prediis et possessionibus ampliare, ut per hoc alii bonam spem de illo concipiant, et in eius seruitio ardentiores existant»: 1132, mayo 29. Alfonso VII dona la villa de Villasante a su vasallo Álvaro Gutiérrez: LUCAS ÁLVAREZ, *El reino de León... (1109-1230)*, p. 156 (registro de los documentos de Alfonso VII, no. 137).

⁵³ A. IGLESIA FERREIRÓS, «Escuela, estudio y maestros», *Historia. Instituciones. Documentos* 25 (1998) 313-326 [314-315].

imperiales de raigambre clásica, como el giro *quod placuit excellentissime maiestati domini imperatoris*⁵⁴.

Hay una gran variedad de preámbulos en los documentos reales de esta etapa, incluyendo la continuidad de tipos que ya venían empleándose en las anteriores. Muchas fórmulas no aluden directamente a la realeza, sino que se mueven dentro de consideraciones morales de tipo general, por ejemplo recomendando la eficacia de la limosna⁵⁵ o de las donaciones a instituciones religiosas como medio para ganarse el favor divino y lavar la culpa del pecado, aderezando dichas consideraciones con frecuentes citas escriturarias⁵⁶. Enlazando con el fondo doctrinal de estos preámbulos, otros citan expresamente al rey (o al emperador, dependiendo de la redacción) para asignarle como inherente o especialmente conveniente a su condición dicha labor de favorecer con donaciones y mercedes a la Iglesia y sus ministros. Este tema central recibe una gran elaboración, susceptible de verse enriquecida con muchos detalles de redacción: en un preámbulo de 1149 se indica que la obligación de favorecer a la Iglesia es conveniente a todo fiel⁵⁷, pero en otros de 1140 y 1150 se subraya que al monarca le pertenece hacerlo en mayor medida que a otros, en razón de haber recibido de Dios mayores beneficios, o un mayor poder⁵⁸; en otro de 1147 se relaciona la *edificación del templo* y la *edificación de sí mismo* (paráfrasis de *ICorintios*, 3, 16-17 y *II Corintios*, 6, 16) con el deber de los reyes terrenos de edificar, dotar y mantener las iglesias⁵⁹. Se acuña ahora la fórmula de preámbulo que típicamente comienza *Decet inter ceteros...*, indicando lo conveniente

⁵⁴ A. GOURON, «Aux origines de l'influence des glossateurs en Espagne», *Historia. Institutiones. Documentos* 10 (1984) 325-346 [345-346]. P. LINEHAN, *History and the Historians of Medieval Spain*, Oxford, Universidad, 1993, p. 272 (nota 15).

⁵⁵ Pascua Echegaray considera que desde el entorno de Alfonso VII, mediante estas alusiones, se hace «auténtica propaganda» de la limosna: PASCUA ECHEGARAY, «El respaldo ideológico», p. 63.

⁵⁶ LUCAS ÁLVAREZ, *El reino de León... (1109-1230)*, pp. 207-208 (nota 493). A propósito de la documentación del monasterio de Sahagún, se ha observado que es en el reinado de Alfonso VII cuando se produce un cambio en las citas bíblicas escogidas para los preámbulos: L. AGÚNDEZ SAN MIGUEL, «Memoria y cultura en la documentación del monasterio de Sahagún: la respuesta de las fórmulas «inútiles» (904-1230)», *Anuario de Estudios Medievales* 40/2 (2010) 847-888 [873].

⁵⁷ «Omni fidei conuenit uiros sanctos et religiosos et loca eorum puro affectu diligere, uenerari, fouere...»: 1149, abril 23: RASSOW, «Die Urkunden», p. 396.

⁵⁸ «Cum omnes, etsi non aequalia suscepisse uideamur a Domino beneficia, nos, qui plus ceteris suscepisse cernimus, largius et ecclesiis et ueris Dei cultoribus pro Dei amore et peccatorum nostrorum remissione de susceptis beneficiis largiri debemus, iuxta Apostoli: 'Facite bonum ad omnes, maxime autem ad domesticos fidei'»: 1140, noviembre 30, Soria. Alfonso VII hace una donación a la iglesia de Calahorra: LUCAS ÁLVAREZ, *El reino de León... (1109-1230)*, p. 257 (doc. no. 328).

«Debitum est christiane religionis et regibus, quibus ualidior potestas diuinitus est collata, specialiter conueniens Dei ecclesias uenerari et exaltare, qui mortalitatis carne indutus, eas proprias domus esse uoce lucida testatus est»: 1150, enero 30, Burgos. Alfonso VII confirma donaciones al monasterio de San Isidoro de Dueñas: *ibidem*, p. 281 (doc. no. 515).

⁵⁹ «Antiqua sanctorum patrum institutio, secundum quod scriptum est: 'Qui templum Dei hedificat, seipsum hedificat et hereditat', terrenis regibus et precipue ecclesiis heredare precipit et hedificare, hereditas defendere, et manutenere, et direptas earum regia correptione ferire»: 1147, junio 9. Alfonso VII hace una donación a la iglesia de Orense: *ibidem*, p. 274 (doc. no. 460).

que es a la potestad (o majestad) de reyes (o emperadores⁶⁰), entre todos los otros hombres, proteger, mantener y dotar a las instituciones religiosas: este tipo básico de preámbulo, con el mismo comienzo y algunas variantes de redacción, se extenderá desde la cancillería de Alfonso VII hasta la de Fernando III, pasando por las de Sancho III y Alfonso VIII⁶¹. También se hace explícita en algún preámbulo de Alfonso VII la idea, luego más desarrollada, del intercambio de bienes terrenos que el monarca entrega, mediante la limosna, por otros celestiales (la redención de los pecados, la salvación)⁶².

En una confirmación de 1151 se explicita que la corona de los reyes terrenos es *oficio encomendado* a los mismos por *el supremo Rey de Reyes*, abundando en la consideración del origen divino del poder regio⁶³. También se siguen cultivando en la cancillería de Alfonso VII el tema que pondera la conveniencia de que el monarca recompense con donaciones y mercedes a quienes le

⁶⁰ Sobre la introducción de la titulación imperial en los preámbulos: H. SIRANTOINE, «Memoria construida, memoria destruida: la identidad monárquica a través del recuerdo de los emperadores de Hispania en los diplomas de los soberanos castellanos y leoneses (1065-1230)», en J. A. JARA FUENTE – G. MARTÍN – I. ALFONSO ANTÓN (eds.), *Construir la identidad en la Edad Media. Poder y memoria en la Castilla de los siglos VII a XV*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2010, pp. 225-247 [238, nota 47].

⁶¹ Algunos ejemplos: «Decet inter ceteros homines regiam siue imperatoriam precipue potestatem, ecclesias Dei diligere, et eis propria ecclesiastica iura, si in aliquo tempore amiserint, dare, data manutenere, uenerari et fouere»: 1150, febrero 28, Palencia. Alfonso VII confirma posesiones del monasterio de San Isidoro de Dueñas: LUCAS ÁLVAREZ, *El reino de León... (1109-1230)*, p. 282 (registro de los docs. de Alfonso VII, no. 522). También, con variantes, en los documentos nos. 558, 565, 586, 590, 613, 631, 638, 640, 698, 744, 751, 757, 758, 761 – pp. 286-312 – del mismo registro.

«Decet inter ceteros homines regiam siue imperatoriam precipue maiestatem ecclesias Dei diligere, uiros sanctos amare, et eis de propriis regalibus dare, data manutenere, uenerari et fouere»: 1152, marzo 7, Valladolid. Alfonso VII dona un monasterio a otro: RASSOW, «Die Urkunden», p. 406; también en J. GONZÁLEZ, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1960, t. II, p. 43 (doc. no. 22); 75 (doc. no. 42, variante); 77 (doc. no. 43, de Sancho III).

«Inter ceteros regie specialiter conuenit maiestati ecclesias donis regalibus sublimare, ecclesiasticas personas diligere ac uenerari»: 1179, septiembre 9: GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, t. II, p. 545 (doc. no. 325).

«Decet inter ceteros precipue regiam potestatem ecclesiam Dei et honestos uiros diligere et eos et sua a prauorum hominum incursibus defensare»: 1218, febrero 12, Ávila. Fernando III ampara las posesiones del monasterio de Santa Cruz de Ribas: J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, Córdoba, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1983-1986, t. II, p. 30 (doc. no. 21).

⁶² «Regibus conuenit monasteria construere, peccata elemosinis redimere, terrena pro celestibus dare, amicos de mammona iniquitatis acquirere»: 1150, febrero 14. Alfonso VII hace una donación a Sta. María de Quintanajuar: J. del ÁLAMO, *Colección diplomática de San Salvador de Oña*, Madrid, Escuela de Estudios Medievales, 1950, p. 248 (doc. no. 205).

⁶³ «Quibus a summo regum Regi terreni regni diadema conceditur, debent pro commisso officii cura iuxta beneplacitum ipsius Domini, quod possunt, administranda sollicitudine uigilare»: 1151, marzo. Alfonso VII confirma posesiones del monasterio de Vega: LUCAS ÁLVAREZ, *El reino de León... (1109-1230)*, p. 287 (doc. no. 562). En la segunda parte del preámbulo de este diploma se enumera una serie de buenas obras indicadas al monarca, en defensa de la Iglesia y de los débiles, que E. Pascua relaciona con el retrato de las virtudes de Alfonso VI, tomado de otro documento de Alfonso VII: PASCUA ECHEGARAY, «El respaldo ideológico», pp. 45-46.

sirven⁶⁴, para que con más ardor quieran perseverar en su servicio⁶⁵, prolongando y variando modelos de la etapa anterior, y el que representa la necesidad de poner por escrito los actos de los reyes, para perpetuar su memoria y evitar que caigan en el olvido⁶⁶. También aparece en algún preámbulo del Emperador la noción de que pertenece al monarca promover las buenas costumbres jurídicas y extirpar las malas, en alusión, a través del concepto de las costumbres o usos, a la facultad regia de intervenir en la actividad legislativa⁶⁷.

A la muerte de Alfonso VII, con la separación de León y Castilla, no cabe observar un nuevo punto de inflexión, sino más bien de continuidad, en el tratamiento de los temas acerca de la realeza que se hace en los preámbulos de las dos cancillerías que ahora deben constituirse por separado, la leonesa y la castellana. Aunque evolucionarán independientemente, existen lazos indudables que las unen y que explican la actuación de elementos de continuidad y paralelismo en el trabajo que se hará en ellas hasta 1230: por un lado, conviene tener en cuenta el recuerdo patente de los modelos y formularios bien consolidados en la práctica canceleresca durante el último periodo del reinado de Alfonso VII, como referente común para ambas cancillerías; por otro, la vecindad y el intercambio constante de documentos que pasan de una a otra, posibilitando la circulación de las innovaciones que se vayan introduciendo, arraigadas en una tradición común⁶⁸.

Así, por ejemplo, la fórmula más utilizada en la tercera etapa de la cancelería de Alfonso VII para justificar la necesidad de confiar a la escritura los actos de los reyes, a fin de impedir que lleguen a olvidarse, seguirá en uso, con variantes y modificaciones menores, especialmente en las cancelerías de Sancho III y Alfonso VIII de Castilla, y con ecos algo más distantes (pero inequívocos) en la de Fernando II de León⁶⁹.

⁶⁴ «Imperatorie maiestati competit aliquem sibi bene et fideliter seruientem donis et possessionibus remunerare, splendet enim non minus largiendi quam insignibus sceptri»: LUCAS ÁLVAREZ, *El reino de León... (1109-1230)*, p. 209 (nota 493: docs. nos. 484, 522, 537, 552, 553, 570, 575, 606, 634, 647, 665, 674, 706, 710, 731, 733, 751, con variantes).

⁶⁵ «Regie conuenit serenitati eos qui sibi fideliter seruiunt donis remunerare atque prediis et possessionibus ampliare, ut per hoc alii bonam spem de illo concipiant, et in eius seruitio ardentiores existant»: 1132, mayo 29. Alfonso VII dona una villa a un vasallo suyo: *ibidem*, p. 233 (doc. no. 137).

⁶⁶ «Ratio exigit ut ea que a regibus siue ab imperatoribus fiunt, scripto firmentur, ne temporum diuturnitate ea que gesta sunt obliuioni tradantur»: *ibidem*, docs. nos. 225, 229, 231, 281, 346, 352, 417, 444, 577, 614, 622, 635, 656, 657, 661, 663, 679, 689, 707, 709, 715, 724, 727, 728, 736, 739, 743, 748, 753, con variantes.

⁶⁷ «[...] bonas consuetudines sic imperatorie maiestatis est introducere, malas etiam, si quae per ignorantiam iuris aut facti, aut per negligentiam exortae fuerint, extirpare»: 1157: PASCUA ECHEGARAY, «El respaldo ideológico», p. 51.

⁶⁸ Por ejemplo, la rueda o signo rodado, que procedía de la cancelería del arzobispo compostelano Diego Gelmírez, o el sello colgante de plomo, que se usará antes en la cancelería de Fernando II de León y luego será adoptado, desde 1176, en la de Alfonso VIII de Castilla.

⁶⁹ Fórmula prototípica: «Ratio exigit ut – / Quoniam – ea que a regibus fiunt scripto firmentur/firmentur, ne temporum diuturnitate [...] obliuioni tradantur». En tres diplomas de Sancho III, de 1158: GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, docs. nos. 42, 47, 48; como se ha visto, esta fórmula viene de la cancelería de Alfonso VII y no es, pues, cierto que se registre «por primera vez en

Es igualmente patrimonio común a ambas cancillerías, leonesa y castellana, el empleo de redacciones referidas al deber de los reyes de favorecer y proteger a la Iglesia, con la característica alusión a los (*sancta*) *loca* dignos de esa protección regia, y la enumeración de los favores que merecen de la corona: hay una gran cantidad de variantes sobre esta idea, relacionadas con el tratamiento que –como hemos visto– ya se venía haciendo del tema en los reinados anteriores, y con notable grado de coincidencia ideológica y textual entre los preámbulos de Fernando II y Alfonso VIII al respecto⁷⁰.

1158» (A. RODRÍGUEZ, «La preciosa transmisión. Memoria y Curia regia en Castilla en la primera mitad del siglo XIII», en P. MARTÍNEZ SOPENA – A. RODRÍGUEZ (eds.), *La construcción medieval de la memoria regia*, Valencia, Universidad, 2011, pp. 293-322 [297]). En varios diplomas de Alfonso VIII: GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, docs. nos. 219, 231, 283, 305, 451, 458, 534, 711, 747, 767, 773, 816, 819, 820, 832, 833, 842, 843, 847; MARTÍN PRIETO, «Invención y tradición», pp. 228, 231, 236, 239. Similares, con el mismo sentido y el giro característico «ne temporum diuturnitate obliuioni tradantur», en la cancillería de Fernando II: LUCAS ÁLVAREZ, *El reino de León... (1109-1230)*, p. 387; HERRERO JIMÉNEZ, «La arenga en los diplomas leoneses», p. 400.

⁷⁰ «Inter cetera que regiam maiestatem decorare uidentur [...] adipisci mereantur eterna, et loca precipue honoranda sunt que sanctorum corpora humatione insignita esse noscuntur»: 1165, diciembre 31, Salamanca. Fernando II confirma un privilegio suyo a la iglesia de Compostela: LUCAS ÁLVAREZ, *El reino de León... (1109-1230)*, p. 422 (registro de los docs. de Fernando II, no. 162). «Inter cetera que regiam maiestatem decorare uidentur, summa et precipua uirtus est sancta loca et religiosas personas diligere ac uenerari, et eas largis ditare muneribus, atque in prediis et possessionibus ampliare»: 1166, marzo, Malgrat. Fernando II hace una donación al monasterio de Melón: J. GONZÁLEZ, *Regesta de Fernando II*, Madrid, Instituto Jerónimo Zurita, 1943, p. 218. «Inter cetera que regiam maiestatem decorare uidentur, summa et precipua uirtus est sancta loca et religiosas personas diligere ac uenerari, manutenere ac defendere, et contra prauorum insidias sue porcionis munimine confouere»: 1169, marzo 23. Fernando II confirma propiedades al monasterio de San Martín de Jubia: *ibidem*, p. 218. Preámbulos en esta línea, con el comienzo «Inter ceteros» o «Inter cetera» aparecen también en documentos de Alfonso VIII: GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, t. II, docs. nos. 330, 335, 347, 351, 360.

Especialmente, hay una fórmula que con las variantes recogidas aparece con gran frecuencia en la documentación de Fernando II: «Catholicorum regum est – / Inter cetera que regie maiestati decorare uidentur – / Regie maiestatis officium esse dignoscitur – sancta loca et personas religiosas diligere et uenerari, et donacionis animum et parentum suorum innouare et confirmare, et per earum meritis amplis ditare muneribus, et largis ampliare beneficiis, ut dantes temporalia, eterne retributionis premia ualeant adipisci/consequantur»: 1167, enero 20, Santiago de Compostela. Fernando II aprueba divisiones entre el conde de Montenegro y el obispo de Mondoñedo: LUCAS ÁLVAREZ, *El reino de León... (1109-1230)*, p. 424 (registro de los docs. de Fernando II, no. 173). Aparece también, con algunas de las variantes anotadas, en los docs. del mismo registro, nos.: 182, 214, 217, 218, 227, 243, 249, 256, 270, 271, 273, 274, 276, 283, 294, 309, 314, 316, 329, 353, 355, 358, 359, 365, 367, 374, 376, 381, 382, 388, 402, 403, 405, 406, 414, 434, 436, 440, 442, 446, 454, 461, 474-476, 489, 495-497, 501, 502, 504, 505, 509, 515, 520, 525, 526, 531, 534, 539, 540, 543, 544, 546, 552, 554-558, 563-566, 575, 577, 584, 587, 591, 603. Fechas: 1167-1188. Páginas: *passim* entre p. 425 y p. 484.

La fórmula afín pura «Catholicorum regum est sancta loca et religiosas personas sincera in Domino pietate diligere, fouere, honorare, et propriis muneribus et possessionibus ampliare / et amplis ditare muneribus» es la más frecuente en la cancillería de Fernando II: *ibidem*, p. 403-480 (nos.: 13, 16, 27, 37, 38, 40, 41, 51, 68, 86, 87, 96, 100, 110-112, 118, 122, 123, 127, 130, 134, 137, 138, 148, 150, 158, 159, 161, 165, 176, 177, 179, 184, 186, 187, 191, 192, 199, 203, 208, 209, 211, 212, 215, 221, 224, 233, 236, 238, 242, 252, 260, 263, 264, 277, 279, 281, 282, 285, 288, 289, 291, 292, 295-297, 306, 308, 309, 312, 313, 328, 329, 337-340, 345-348, 351, 362, 368, 371-

Asimismo, la fórmula relacionada, con sentido análogo, que usualmente empezaba *Decet inter ceteros...* en la cancillería de Alfonso VII, evolucionará en la de Alfonso VIII hacia dos redacciones afines características: *Decet regiam maiestatem...* y *Nihil est quod tantum deceat regiam maiestatem...*, terminando siempre en la consabida enumeración de favores que la realeza debe dispensar a las instituciones religiosas bajo su protección⁷¹.

Sobre ese fondo tradicional de fórmulas acuñadas tomadas de la cancillería de Alfonso VII que se repiten, varían o reelaboran en las de León y Castilla en las décadas posteriores a su muerte, llegando a prolongarse y estar presentes en los preámbulos hasta la reunificación de ambos reinos, también florecerán redacciones singulares y modelos nuevos llamados a hacer fortuna, en ocasiones de la mano de redactores a quienes algunas de esas innovaciones pueden atribuirse individualmente⁷².

Por ejemplo, en algunos preámbulos leoneses de Fernando II, cuando se trata del citado deber de los reyes de favorecer y proteger a la Iglesia, se emplea un lenguaje de tintes bélicos, con alusiones a la espada que los reyes, como *amigos de Dios y ministros de la justicia* han de llevar no guardada en el cuero (de la vaina), sino *desnuda y desenvainada* para la *venganza* contra los enemigos de la Iglesia⁷³. En ocasiones, la referencia se hace más concreta, especificando qué clase de iglesias serán beneficiarias de la protección regia (las cate-

373, 377, 379, 380, 392, 395, 402, 409, 412, 429, 444, 473, 506, 507, 533, 538, 547, 550, 571, 572. Fechas: 1158-1186). Anota las variantes de este preámbulo GONZÁLEZ, *Regesta de Fernando II*, pp. 229-231; también, HERRERO JIMÉNEZ, «La arenga en los diplomas leoneses», pp. 384-385; y señala semejanza con los tipos de Alfonso IX, en p. 386.

Véase, por lo demás, la fórmula que comienza *Regali nempe conuenit* en la cancillería de Alfonso VIII: «Regali nempe conuenit dignitati queque loca ad Dei honorem instituta diligere et ea regali-bus donis ditare»: 1167, enero 31, Toledo: GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, t. II, docs. nos. 96, 98, 120. «Regali nempe conuenit maiestati ecclesiam Dei diligere, honestos uiros amare, et piis ac religiosis locis grata suffragia uerbo et opere conferre»: 1171, noviembre 28, Burgos: ÁLAMO, *Colección diplomática*, p. 287 (doc. no. 239). MARTÍN PRIETO, «Invenición y tradición», pp. 225-226. La fórmula pasará a la cancillería de Fernando III: «Regali nempe conuenit magestati sancta queque loca diligere, honestos uiros religiososque manutene et honorare, eosque et sua a prauorum incursibus defensare»: 1233, octubre 15, Burgos: GONZÁLEZ, *Fernando III*, t. III, p. 14 (doc. no. 502).

⁷¹ Sobre ambas fórmulas derivadas en la cancillería de Alfonso VIII: MARTÍN PRIETO, «Invenición y tradición», pp. 225, 230, 233, 239. Pasarán igualmente a la cancillería de Fernando III: «Decet regiam maiestatem uiros religiosos diligere et loca religiosa suis libertatibus confouere suisque protectionibus defensare»: GONZÁLEZ, *Fernando III*, t. II, p. 66 (doc. no. 54); «Decet regiam maiestatem loca religiosa diligere, defensare et eis in suis necessitatibus suisque protectionibus recreare»: *ibidem*, p. 68 (doc. no. 57); «Nichil est quod tantum regiam deceat maiestatem quantum ecclesiam Domini diligere et uiros honestos ac religiosos amare, eosque et sua a prauorum incursibus defensare»: 1218, enero 29, Medina del Campo: *ibidem*, p. 27 (doc. no. 18) (también en los docs. nos. 19, p. 28; 49; p. 60 y 620 – t. III, p. 152 – de la misma colección).

⁷² Sobre esta posibilidad de atribuir concretamente rasgos de redacción a algún notario o canceller, referida a la cancillería de Alfonso VIII, véase el citado estudio MARTÍN PRIETO, «Invenición y tradición».

⁷³ «Regie maiestatis est hostes sancte matris ecclesie iusticie mucrone audenter ferire, et ad nostram spectat pietatem filiis eiusdem, cum necessitas desposcitur, deuote subuenire»: 1159, octubre 21: Fernando II hace una donación al monasterio de Santa María de Nava: LUCAS ÁLVAREZ, *El reino de León... (1109-1230)*, p. 408 (registro de los docs. de Fernando II, no. 53).

dralicias o episcopales *del propio reino*, por ejemplo⁷⁴), o mencionando en su caso las donaciones piadosas de los fieles, confirmadas por el diploma regio⁷⁵. En preámbulos de Alfonso IX se especifica que proteger los lugares de la Iglesia no sólo es algo conveniente a los deberes de la realeza, sino que propiamente *es en lo que verdaderamente consiste reinar*⁷⁶, pues aquéllos son *lugares de paz y nadie merece más la protección de la espada que aquéllos que no se defienden con ella*⁷⁷; y se añade alguna vez que la ayuda que las comunidades religiosas merecen y esperan del rey consiste especialmente en gracias o mercedes temporales o corporales (donaciones y exenciones concretas)⁷⁸.

«Catholicorum regum officium est tranquillitati ecclesiarum pia sollicitudine et tota animi diligentia uigilare... et ne quid iniurie hominum malicia eis ualeant irrogare, se ipsos acerrimos defensores et tamquam murum eneam opponere, ut gladium quem debent ad uindictam malorum, non corio, mortui animalis tectum, sed nudum et euaginatam portent, tamquam amici Dei et ministri iusticie»: 1160, febrero 28, León. Fernando II hace una donación al obispo de Orense: *ibidem*, p. 409 (registro de los docs. de Fernando II, no. 61).

⁷⁴ «Cum maiestatem regiam uniuersas episcopales ecclesias, proprii regni sedes, muneribus dotare atque in possessiones ampliare deceat, eas precipue uitandas et amplificandas censendum est, que et religiosorum regum et catholicorum humatione uirorum sanctorumque reliquiarum honestissima aggregatione create esse dinoscuntur»: 1164, diciembre, Oviedo. Fernando II hace una donación a la iglesia de Oviedo: *ibidem*, p. 420 (registro de los docs. de Fernando II, no. 142). «Catholicorum regum serenitati conuenit episcopales per proprium (regnum) sedes constitutas exaltare donis, uel pristino conservare statu, atque sue protectionis praesidio contra malignantium insidias communire»: 1164, diciembre 13, León. Fernando II acota el monasterio de San Esteban de Atán para la iglesia de Lugo: *ibidem*, p. 419 (registro de los docs. de Fernando II, no. 140) (también en el no. 243 – p. 434 – y variante en no. 185 – p. 426). «Quia catholicorum regum est sancta loca et cathedralis ecclesias suorum regnorum diligere ac uenerari, et amplis eas ditare muneribus et largis ampliare beneficiis, ut dantes temporalia eterna premia consequantur»: 1188, mayo 28, Ciudad Rodrigo. Alfonso IX hace una donación a la catedral de Coria: J. GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1944, t. II, p. 17 (doc. no. 7).

⁷⁵ «Pias fidelium largiciones pro impetranda peccatorum suorum uenia locis oblatas religiosus catholicorum regum est ibidem circumspecte tueri ac diligenter conseruando defendere»: 1170, mayo, Lugo. Fernando II al monasterio de Sobrado: GONZÁLEZ, *Regesta de Fernando II*, p. 224. «Quoniam que ecclesiis Dei siue a regibus siue a quibuscumque aliis pie ac uotibe collata dignoscuntur in earum iure persistere debere regali legum eternitate firmatur»: 1220, septiembre 24, Villafranca. Alfonso IX hace una donación al monasterio de Eslonza: GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, t. II, p. 517 (doc. no. 402).

⁷⁶ «Cum, inter cetera quibus impletur regis officium, se que regiam exornat dignitatem, primum et precipuum est, *quod et regnare uere est*, Deo seruire, et personas religiosas ac sancta eius loca diligere et uenerari et largis beneficiis ampliare, ut temporalia largiens eterna premia consequatur»: 1188, abril 30, Toro. Alfonso IX confirma donaciones a la catedral de Astorga: *ibidem*, p. 10 (doc. no. 4) (el subrayado es nuestro); (también en el doc. no. 5 de la misma colección). El inciso «quod et regnare est», con el mismo sentido, aparece también en el doc. no. 9 de la misma colección.

⁷⁷ «Inter quibus laudabiter regis impletur officium, nihil est quod ad eius potentiam specialius pertineat exornandam quam sanctis Dei ecclesiis et uenerabilis locis pacem tribuere et conseruare tranquillitatem, nam et eius gladium nullis magis defensionem debet quam eis qui se gladio non defendunt»: 1201, agosto 2, Ceinos. Alfonso IX hace donación al obispo de Oviedo: *ibidem*, p. 221 (doc. no. 158).

⁷⁸ «Regie maiestatis interesse dinoscitur religiosis congregationibus non tantum in his que ad salutem animarum spectant discrete consulere, uerum etiam in his que cura corporum expetit misericorditer subuenire»: 1188, febrero 14. Alfonso IX hace una donación al monasterio de Villanueva de Oscos: *ibidem*, p. 7 (doc. no. 1).

Se ha señalado también la parte que corresponde a los preámbulos de cancillería de esta época en la promoción y difusión de la imagen concreta del rey, con sus virtudes características, tal como aparecen en la propaganda: así, la piedad, justicia, valentía, sabiduría y liberalidad o munificencia de Fernando II y Alfonso IX de León⁷⁹, o la fortaleza, largueza, cortesía, sabiduría y modestia de Alfonso VIII de Castilla⁸⁰.

Entre dichas virtudes, la liberalidad o largueza tiene un papel muy eminente. Los reyes esperan *comprar* la salvación y el perdón de sus pecados concediendo a la Iglesia con generosidad bienes terrenos en equivalencia por otros intangibles o espirituales: las obras de misericordia granjean el favor divino, *sin el cual* –se dice expresamente en un preámbulo de Sancho III– *ni pueden* [los reyes] *obtener el reino terreno ni adquirir el eterno*⁸¹; haciendo donaciones a la Iglesia, se dice en un preámbulo de Alfonso VIII, el rey adquiere una *mercancía eterna en los cielos*⁸². El rasgo de redacción *para que dando cosas temporales puedan* [los reyes] *adquirir los premios de una recompensa eterna* forma parte del tipo de preámbulo más abundante en la cancillería de Fernando II y se extiende a otros, también de Alfonso IX⁸³.

⁷⁹ I. CALDERÓN MEDINA, «La memoria de los reyes de León (1157-1230)», en MARTÍNEZ SOPENA – RODRÍGUEZ, *La construcción medieval de la memoria regia*, pp. 169-187 [180-182].

⁸⁰ MARTÍN PRIETO, «Invención y tradición», pp. 211-215.

⁸¹ «Quoniam piorum ac catholicorum regum est sanctam Dei ecclesiam diligere, ecclesiasticas personas honorare et eis grata suffragia uerbo et opere conferre, ut omnipotens Deus eis regnum augmentet in terris et feliciter regnare concedat in celis, quatinus per opera misericordie ei sine intermissione ualeant placere, sine quo nec regnum possunt obtinere terrenum neque acquirere sempiternum»: 1157, octubre 28, Coria. Sancho III hace una donación a la iglesia de Burgos: GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, t. II, p. 58 (doc. no. 30) (también aparece este preámbulo en el doc. no. 51 de la misma colección).

⁸² «Regum esse auctoritate diuina nouimus subiectionum gerere curam, et, ut spe in anteriora rapiantur, monasteriorum hedificiis prouidere, supplere diminuta et conuenienter suppleta sufficientius dilatare. Talibus siquidem obsequiis promeretur Omnipotens, *et merces in celis eterna adquiritur*» (el subrayado es nuestro): 1165, octubre 29. Alfonso VIII hace una donación al monasterio de Sahagún: *ibidem*, p. 127 (doc. no. 75).

⁸³ «Catholicorum regum est [...] sancta loca et personas religiosas diligere [...], et per earum meritis amplius ditare muneribus [...], *ut dantes temporalia, eterne retributionis premia ualeant adipisci / consequantur*» (el subrayado es nuestro): véase nota 70 de este trabajo.

«Inter cetera que regiam maiestatem decorare uidentur, summa et precipua uirtus est sancta loca et religiosas personas diligere ac uenerari, et eas largis ditare muneribus, atque in prediis et possessionibus ampliare, *ut dando terrena adipisci mereatur eterna*» (el subrayado es nuestro): 1168. Fernando II hace una donación al monasterio de San Vicente de la Peña: GONZÁLEZ, *Regesta de Fernando II*, p. 218.

«Regie maiestatis officium esse dignoscitur sancta loca diligere ac uenerari, et ea largis ditare muneribus atque possessionibus ampliare, *ut dando terrena adipisci mereantur eterna*» (el subrayado es nuestro): 1175, diciembre. Fernando II hace una donación a la iglesia de Salamanca: *ibidem*, p. 223-224.

«Catholicorum regum est [...] largis ditare muneribus, *ut dantes temporalia, eterne retributionis premia consequantur*» (el subrayado es nuestro): LUCAS ÁLVAREZ, *El reino de León... (1109-1230)*, p. 455 (registro de los docs. de Fernando II, no. 401) (también en los nos. 439, 455, 484-486, 492, 503 y 548 del mismo registro; fechas entre 1180 y 1185; *passim* entre pp. 461 y 476) (también similares en GONZÁLEZ, *Regesta de Fernando II*, p. 229-230).

«Quia catholicorum regum est sancta loca et cathedrales ecclesias suorum regnorum diligere ac uenerari, et amplius eas ditare muneribus et largis ampliare beneficiis, *ut dantes temporalia eter-*

El tema de la liberalidad o munificencia regia se evoca en relación con la limosna⁸⁴, pero también adquiere relieve por sí mismo, como atributo inherente a la realeza (*la majestad imperial* –se lee en un preámbulo de Alfonso VII– *no resplandece menos en su largueza que en las insignias del cetro*⁸⁵), referido a la construcción de la memoria del monarca⁸⁶, o a la acción de premiar los servicios de quienes bien le sirven⁸⁷.

Por otro lado, también la idea central del origen divino del poder regio se hace presente con claridad y se desarrolla en los preámbulos de esta época. En algunos diplomas de Sancho III de Castilla se recuerda que *Dios es dispensador y moderador de todos los reinos*, siendo por Él que los reyes reinan (referencia a *Proverbios* 8, 15-16)⁸⁸, citándose asimismo *Proverbios* 21, 1 cuando se indica que los corazones de los reyes están en manos de Dios, de lo que se deduce la obligación que los monarcas tienen de complacer y servir a la divinidad, *sin lo cual ni se puede mantener el reino terreno ni ganar el eterno*⁸⁹. Ambos pasajes bíblicos aparecerán citados de forma más completa y literal en preámbulos de Alfonso IX de León, donde se explica cómo el corazón del rey, que está en manos de Dios, es inclinado a realizar el bien por Él, el Rey de Reyes⁹⁰; y donde

na premia consequantur» (el subrayado es nuestro): GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, t. II, p. 17 (doc. no. 7) (también en los docs. nos. 16 y 23 de la misma colección).

«Regis catholici interest metropolitanam sui regni sedem quandam prerogativam specialius diligere ac venerari, et eam semper suis ditare possessionibus et beneficiis ampliare, *ut temporalia largiens premia eterna valeat adipisci*» (el subrayado es nuestro): *ibidem*, p. 141 (doc. no. 95).

⁸⁴ Ejemplo: la limosna en documentos de Alfonso VIII: MARTÍN PRIETO, «Invención y tradición», pp. 227-228, 231, 235, 241.

⁸⁵ «Imperatorie maiestati competit aliquem sibi bene et fideliter seruiemtem donis et possessionibus remunerare, splendet enim non minus largiendi quam insignibus sceptri»: 1148, junio 19, Carrión. Alfonso VII hace una donación a un particular: LUCAS ÁLVAREZ, *El reino de León... (1109-1230)*, p. 277 (registro de los docs. de Alfonso VII, no. 484) (también, con variantes, en los registros nos. 522, 537, 552, 553, 570, 575, 606, 634, 647, 665, 674, 706, 710, 731, 733, 751; fechas: entre 1151 y 1157; *passim*, pp. 282-311).

⁸⁶ «Sola rerum humanarum interpres efficit pagina et liberalis regie maiestatis munificencia tenaci promulgatione uiuat in secula»: 1173, julio 31, Enciso. Alfonso VIII dona propiedades en Calahorra al canónigo Francisco: GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, t. II, p. 309 (doc. no. 185).

⁸⁷ Muy frecuentes preámbulos al respecto, desarrollando modelos de la cancillería de Alfonso VII, en las de Alfonso VIII, Fernando II y Alfonso IX; véanse como ejemplo las fórmulas de la de Alfonso VIII: MARTÍN PRIETO, «Invención y tradición», pp. 226-227, 231, 235, 241.

⁸⁸ «Quoniam regnorum omnium largitor ac moderator est Deus, dignum est ut reges terre, qui per eum regnant, seruiant ei»: 1154, enero 14, Soria. Sancho III confirma posesiones a la iglesia de Osma: GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, t. II, p. 25 (doc. no. 12).

⁸⁹ «Quoniam regie clementie dignitatis ad hoc debet sollicite semper intendere, ut omnipotenti Deo, in cuius manu corda regum esse noscuntur, ualeat sine intermissione placere et ei studeat pia intentione seruire, sine quo nec regum potest tenere terrenum nec adquirere sempiternum»: 1156, julio 29, Calahorra. Sancho III ampara al monasterio de Veruela: *ibidem*, p. 46 (doc. no. 24) (también aparece este preámbulo en los documentos 25, 29, 35 y 50 de la misma colección).

⁹⁰ «Sapientia Patris per Salomonem loquitur dicens 'per me reges regnant et legum conditores scribunt iustitiam', et iterum 'cor regis in manu Dei est et ubi uoluerit inclinabit illud'. Quia ergo corda regum per Regem regum inclinantur ad bonum, primum est ut ecclesiis Dei, que domus Domini dicuntur a Domino, libertatibus donare, priuilegiis munire, munificentis augere debeant et honore»: 1216, agosto 20, Zamora. Alfonso IX confirma posesiones a la iglesia de San Lorenzo de Compostela: GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, t. II, p. 444 (doc. no. 339).

también se pondera que nada es más *decente, justo y útil* para el rey como servir a *Aquél por quien reina y por quien espera reinar en la felicidad eterna*⁹¹.

Otros temas referidos a los reyes, que se hacen presentes de forma semejante y a través de cierta diversidad de fórmulas, en preámbulos de estos monarcas leoneses y castellanos posteriores a Alfonso VII, son: la intervención del rey en relación con la estabilidad y memoria para lo futuro de sus concesiones, a través de las confirmaciones de documentos anteriores⁹²; el ejercicio por el rey de la justicia⁹³; la protección dispensada por el rey a sus súbditos⁹⁴; y la promoción de las órdenes militares⁹⁵.

⁹¹ «Regie sublimitati nil decentius, iustius, nil utilius quam ei deseruire in omnibus per quem regnat, per quem sperat in eterna se beatitudine regnaturum»: 1211, abril 21, Compostela. Alfonso IX dona el castillo de Traba a la iglesia de Compostela: *ibidem*, p. 366 (doc. no. 271).

⁹² «Quia etiam iustum est ut quidquid reges pro remissione peccatum suorum Deo offerunt, filii quoque eorum donationes inconcussas conseruando sacra loca potius dilatent, et liberalitatis sue suffragiis confoucant»: 1154, enero 14, Soria. Sancho III confirma sus posesiones a la iglesia de Osma: GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, t. II, p. 25 (doc. no. 12).

«Decet reges predecessorum suorum decreta et dona illibata conseruare et conseruata augere»: 1170, febrero 25, Burgos. Alfonso VIII confirma la villa de Alcazarén a la iglesia de Segovia: *ibidem*, p. 226 (doc. no. 132) (con variantes, en t. II, docs. nos. 163, 169, 197, 249, 275, 293, y t. III, docs. nos. 829, 830, de la misma colección).

«Quia catholici regis est facta sui patris illibata et intemerata per omnia conseruare, et donationes et concambias que religiosis locis et ordinibus ab antecessoribus suis facta sunt iure perenni concedere et confirmare»: 1188, junio 27, Carrión. Alfonso IX confirma al monasterio de San Zoilo de Carrión un pacto con Fernando II: GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, t. II, p. 21 (doc. no. 10) (con variantes, también en los nos. 19 y 24 de la misma colección).

«Regis catholici interest ea que a predecessoribus suis sunt bene disposita et misericorditer concessa concedere et confirmare et suis litteris et sigillo perpetuo roborare»: 1196, enero 9. Alfonso IX confirma la dotación a la catedral de Lugo por Alfonso VII: GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, t. II, p. 144 (doc. no. 98).

⁹³ «Regum est officium iustitiam colere, mala extirpare, bona bonis tribuere, et iura ecclesiastica lege canonum et regum donatione instituta conseruare, conseruataque in melius propagare»: 1161, mayo 29, Lugo. Fernando II promulga decretos contra los rebeldes de Lugo: LUCAS ÁLVAREZ, *El reino de León... (1109-1230)*, p. 411 (registro de los docs. de Fernando II, no. 75) (variantes en los nos. 155, 156, 224, 254, 422 del mismo registro, con fechas entre 1165 y 1179, pp. 421-458 *passim*).

«Officium est regie magestatis populos sibi submissos in iusticia conseruare, ius suum unicuique tribuere, antiquas donationes imperatorum siue regum confirmando, et litigia super donationibus antiquitus factis hinc inde emergencia ueridica inquisicione dirimendo»: 1181, abril 21, Burgos. Alfonso VIII confirma términos al concejo de Ávila: GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, t. II, p. 628 (doc. no. 365).

⁹⁴ «Cum his qui principatum regni suscepita Domino uniuersos sub collado sibi a Deo regimine constitutos aliis sue protectionis fouere teneatur, ac per iter defendere, illis tenetur potius qui ex minus se habent tuicionis, illisque potissimum qui, de terra et cognatione sua propter Deum exeuntes, contra prauorum insidias et diuersa uiarum pericula post Deum non habent nisi catholicum principem protectorem, pre ceteris autem principibus»: Alfonso IX promulga una constitución sobre peregrinos a Compostela: GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, t. II, p. 739 (doc. no. 667).

⁹⁵ «Regie siquidem precipue conuenit dignitati milites quosque diligere militantes uero soli Deo, tam affectu quam effecti cariores habere»: 1171, septiembre 1, Montealegre. Alfonso VIII dona el castillo de Oreja a la orden de Santiago: GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, t. II, p. 175 (doc. no. 162).

«Inter cetera que regie maiestati decorare uidentur [...], et eos precipue, qui, abiectis secularibus concupiscenciis, pro deffensione Christianitatis contra inimicos crucis semper militari sancto statuerunt proposito»: 1171, Jerez. Fernando II de León dona el valle de Albuera a la orden de Santiago: LUCAS ÁLVAREZ, *El reino de León... (1109-1230)*, p. 439 (registro de los docs. de Fernando II, no. 286) (también en el no. 187, p. 440).

V. IDEAS SOBRE LA REALEZA EN PREÁMBULOS A PARTIR DE FERNANDO III

El reinado de Fernando III el Santo (1217/1230-1252) marca el siguiente punto de inflexión en nuestra historia. Enlazan sus comienzos como rey de Castilla, sin solución de continuidad, con la práctica bien rodada de la cancillería de Alfonso VIII, cuyos modelos y algunas de cuyas prácticas se habían prolongado a través del breve reinado de transición de Enrique I⁹⁶; y cuando en 1230 tiene lugar su acceso al reino leonés, la reunificación de ambas coronas no afecta significativamente el tenor diplomático de los documentos regios⁹⁷. La clave para entender este hecho, como para explicar virtualmente todo el funcionamiento de la cancillería de Fernando III, se ha de buscar en la figura del canciller y cronista Juan de Soria (o de Osma)⁹⁸. Su prolongada actuación al frente de la cancillería durante la mayor parte del reinado se ha considerado como factor principal de enlace con las fórmulas de la tradición latina anterior (y freno en relación con la introducción del romance en los diplomas regios⁹⁹). El hecho de que el canciller fuera autor de una interesante obra historiográfica, la llamada *Chronica latina regum Castellae*, ha permitido estudiar el grado de acuerdo ideológico entre dicha crónica y los diplomas coetáneos de la cancillería (*sorprendente* lo considera Inés Fernández-Ordóñez¹⁰⁰) en relación con la proyección propagandística de los valores y representaciones de la realeza. Amaia Arizaleta se ha planteado¹⁰¹, al respecto, si los documentos reales de este periodo no constituyen precisamente la *reserva* en que se refugió la construcción oficial de la memoria regia durante el prolongado periodo de *silencio* historiográfico castellano previo a la aparición de la obra de Juan de Soria, que habría empleado precisamente los diplomas por él manejados y preparados en la cancillería como cantera o base para su reconstrucción cronística (o memorialista) de los hechos del reinado.

⁹⁶ P. OSTOS SALCEDO, «La cancillería de Fernando III, rey de Castilla (1217-1230): una aproximación», *Archivo Hispalense* 77 (1994) 59-70.

⁹⁷ El empleo de preámbulos a lo largo del reinado va decayendo, sin que la incorporación de León en 1230 afecte a ese proceso (general en la época desde la segunda mitad del siglo XII): RODRÍGUEZ, «La preciosa transmisión», p. 301. Sobre esta 'segunda etapa' de la cancillería de Fernando III: A. LÓPEZ GUTIÉRREZ, «La cancillería de Fernando III, rey de Castilla y León (1230-1253). Notas para su estudio», *Archivo Hispalense* 77 (1994) 71-81.

⁹⁸ RODRÍGUEZ, «La preciosa transmisión», pp. 314-315.

⁹⁹ Si en el último periodo de Juan de Soria al frente de la cancillería todavía eran mayoría los documentos latinos producidos en ella, a partir de su muerte (1246) quedan en una posición residual: I. FERNÁNDEZ-ORDÓÑEZ, «La lengua de los documentos del rey: del latín a las lenguas vernáculas en las cancillerías regias de la Península Ibérica», en MARTÍNEZ SOPENA – RODRÍGUEZ, *La construcción medieval de la memoria regia*, pp. 323-361 [330, y cuadro en p. 331].

¹⁰⁰ I. FERNÁNDEZ-ORDÓÑEZ, «La composición por etapas de la *Chronica latina regum Castellae* (1223-1237) de Juan de Soria», *e-Spania* [en línea] 2 (2006). Disponible en: <http://e-spania.revues.org/283> [consulta 01/12/2015].

¹⁰¹ A. ARIZALETA, «Topografías de la memoria palatina: los discursos cancellescos sobre la realeza (Castilla, siglos XII y XIII)», en J. A. FERNÁNDEZ DE LARREA – J. R. DÍAZ DE DURANA (eds.), *Memoria e Historia. Utilización política en la Corona de Castilla al final de la Edad Media*, Madrid, Sílex, 2010, pp. 43-58 [48-49, 54-55].

Echando cuentas sobre los 852 documentos de Fernando III publicados por Julio González en su influyente monografía sobre este reinado, se impone ante todo constatar que, en cómputo global, son 107 los diplomas que llevan preámbulo (el 12'5% del total), y de éstos, 83 (algo más del 77'5%) corresponden al periodo anterior a la incorporación del reino de León: únicamente 24 de esos 107 diplomas con preámbulo (algo más del 22'4%) son posteriores a noviembre de 1230. Al respecto, observar la distribución en el cuadro adjunto resulta bien elocuente ¹⁰².

Es más: la mayor cantidad de documentos con preámbulo se concentran en los primeros años del reinado (especialmente entre 1218 y 1222), época significativa tanto por el esfuerzo de consolidación del nuevo monarca a través de la retórica documental, como por la abundancia de confirmaciones de diplomas anteriores, con particular referencia a los de Alfonso VIII. Es indudable que estos primeros preámbulos mantienen notable vitalidad en la elección y variación de las fórmulas, muchas de las cuales están bien arraigadas en la tradición del trabajo cancilleresco de reinados anteriores. Esa variación llevó a J. González a plantearse si *en la cancellería [...], al menos hasta fines de 1222 se llevaba un registro de las usadas a fin de no repetirlas íntegramente* ¹⁰³; de hecho, esto no es así (algunas fórmulas sí se repiten tal cual), pero ciertamente se percibe esa impresión de un esfuerzo consciente por variarlas.

El tema más frecuente en los preámbulos de este reinado es el clásico del escrito como remedio contra el olvido, que aparece en 49 del total de 107 documentos con preámbulo publicados por J. González (algo más del 45'7%). De esos 49, unos hacen referencia genérica al tema, y 22 con relación a los reyes (algo más del 44'8%). Una fórmula típica y concisa se repite varias veces al comienzo del reinado (1217 y 1218) y con una variación mínima se extiende hasta 1228; posteriormente, el mismo comienzo de redacción se resuelve de forma distinta en las dos ocasiones en que reaparece en la segunda parte del reinado, en 1238 y 1241; se alude siempre a la necesidad de confiar a la escritura los hechos y memoria de los reyes, enlazando con las fórmulas semejantes que vimos abundar en reinados anteriores ¹⁰⁴. Con mínimas variantes, aparece tres veces en 1222 (por la tradición documental, una vez romanceada) otra fórmula indicando la necesidad de *socorrer* con la escritura los hechos de los reyes para que no caigan en olvido ¹⁰⁵. También aparece otra fórmula que no alude expresa-

¹⁰² Véase el cuadro en el apéndice final.

¹⁰³ GONZÁLEZ, *Fernando III*, t. I, p. 520.

¹⁰⁴ «Ut facta regum ac principum memoriam quae digna sunt assequantur, scripturae sunt beneficio commendanda»: 1217, Burgos. Fernando III hace una donación al prior de Hornillos: *ibidem*, t. II, p. 7 (doc. no. 1) (también, en los docs. 2, 8, 20, 28 de la misma colección y con mínima variante final, en los docs. 83, 119, 151, 231 y t. III, no. 677). A lo anterior se añade: «ut quod obliuionis mater antiquitas euacuare nititur, scripture fidelitas qua uiget memoria manuteneat et conseruet» en *ibidem*, t. III, p. 169 (doc. no. 636). «Ut facta regum ac principum qua digna sunt memoria habeantur, dignum est ea scripture testimonio communiri»: 1241, marzo 6, Córdoba. Fernando III dona castillos a la orden del Hospital: *ibidem*, t. III, p. 215 (doc. no. 672).

¹⁰⁵ «Porque los reales fechos a los fieles sean perdurables, mester es que sean socorridos por ayuda de escriptura de la oblidança de malueztad»: 1222, julio 22, Peñafiel. Fernando III concede fuero a Uceda: *ibidem*, t. II, p. 204 (doc. no. 167). «Ut regalia gesta fidelium permaneant, necesse

mente a los hechos de los reyes, pero sí a los documentos regios como forma de luchar contra el olvido¹⁰⁶. En otra ocasión la fórmula hace referencia a la misma conveniencia de perpetuar la memoria de los hechos regios, pero referidos específicamente a los que se encaminan a Dios y a la defensa de la religión¹⁰⁷. Subraya la supervivencia y proyección de cara al futuro del tema el que se hayan conservado sendas fórmulas en romance hacia el final del reinado¹⁰⁸.

Relacionado con el anterior está el tema que representa la necesidad de que los hijos sigan o se adhieran a lo que sus padres dejaron hecho o instituido, que aparece en un total de doce preámbulos durante este reinado (algo más del 11,21% del total), de los que 8 (dos terceras partes) aluden expresamente a los reyes, y a la conveniencia para éstos de respetar y confirmar las decisiones de sus antecesores. La idea queda vehiculada en cuatro fórmulas singulares o de redacción independiente¹⁰⁹, y otra que aparece copiada tal cual en cuatro confirmaciones de 1220¹¹⁰.

est ut obliuionis ignauia scripture subdidio succurrantur»: *ibidem*, p. 205 (doc. no. 168). «Ut regalia gesta fidelius perhennentur, necesse est ut obliuionis ignauie scripture subdidio succurrantur»: *ibidem*, t. II, p. 207 (doc. no. 169).

¹⁰⁶ «Cum ea que fiunt in tempore cum diuturnitate temporis obliuionem accipiunt, nisi regalis scripture beneficio perhennentur»: 1224, junio 30, Aguilar. Fernando III confirma las posesiones del monasterio de Aguilar: *ibidem*, p. 241 (doc. no. 199). En otro documento la fórmula aparece así, sin referencia a la realeza: «Cum ea quae fiunt in tempore diuturnitate temporis plerumque obliuionem accipiunt, nisi scripture perenniter beneficio commendentur»: 1229, junio 4, Toledo. La reina Berenguela dona Bolaños a la orden de Calatrava: *ibidem*, p. 291 (doc. no. 250).

¹⁰⁷ «Firmum merentur memoriale facta regum suscipere, et scripture et robore perhennari, et ea potius que Deo pro christiane religionis tutamine dedicantur»: 1227, marzo 15, Carrión. Fernando III hace una donación a la orden de Santiago: *ibidem*, p. 267 (doc. no. 223).

¹⁰⁸ «Porque los fechos de los reyes et de los principes son dignos sean en renonbrança, digan como es que aquellas cosas por testimonios de escritura sean confirmadas»: 1249, marzo 6, Córdoba. Fernando III dona la villa y castillo de Lora a la orden del Hospital: *ibidem*, t. III, p. 347 (doc. no. 777).

«Porque los reyes et altos principes fazen et escriuen los buenos fechos que fazen en los buenos fueros que dan, porque sean mas firmes et duren por sienpre»: 1252, mayo 8, Sevilla. Fernando III da fuero a Carmona: *ibidem*, p. 433 (doc. no. 847).

¹⁰⁹ «Quoniam ea que regum ac principum auctoritate et protectione fulciuntur et de iure debent protegi et defendi, scripti memoria indigent, ut predecessorum institutionem sequantur et recolant successores»: 1218, enero 2, Burgos. Fernando III ampara el monasterio de Rioseco: *ibidem*, t. II, p. 20 (doc. no. 13).

«Regie maiestati conuenit facta parentum suorum laudabilia confouere, suisque muneribus et libertatibus recreare»: 1218, noviembre 22, Valladolid. Confirma las propiedades del monasterio de Óvila: *ibidem*, p. 58 (doc. no. 47).

«Quoniam facta parentum pia et laudabilia debent non inmerito illibata et integra a suis successoribus conseruari, et maxime ea que circa uiros honestos et loca religiosa acta sunt misericorditer et collata»: 1218, diciembre 6, Valladolid. Confirma un privilegio de Alfonso VIII al monasterio de Sahagún: *ibidem*, p. 64 (doc. no. 52).

«Regum interest et iuris deposcit debitum karitatiuas predecessorum suorum largiciones ratas perhenniter obseruare»: 1221, diciembre 7, Huete. Confirma un privilegio de Alfonso VIII a la orden de Santiago: *ibidem*, p. 178 (doc. no. 147).

¹¹⁰ «Decet reges et principes catholicos predecessorum suorum in piis actibus uestigiis inherere, ut que congrue gesta sunt a prioribus sequencium auctoritate seruentur, hinc enim sequitur diuina retribucio et laudis regie in populo incrementum»: 1220, abril 14, Huete. Fernando III confirma el amparo dado por Alfonso VIII al monasterio de Fitero: *ibidem*, p. 139 (doc. no. 114) (también en los docs. nos. 115, 118 y 122 de la misma colección). A esta fórmula se refiere H.

El segundo tema más abundantemente presente en los preámbulos de Fernando III es también clásico: el deber inherente a la realeza de favorecer a la Iglesia. A él aluden 29 de los 107 preámbulos (algo más del 27'1%). No pocas de las fórmulas empleadas guardan una relación estrecha con las que observábamos en preámbulos dedicados a este tema en reinados anteriores, donde se encarece y pormenoriza la protección que los reyes dispensan a los distintos ministros e instituciones de la Iglesia ¹¹¹. Caso aparte dentro de la misma temática atañe a la confirmación regia de mercedes y concesiones hechas a la Iglesia, con una fórmula de preámbulo presente en cinco confirmaciones de los comienzos del reinado (1219 y 1220) ¹¹². A veces, los preámbulos combinan la alusión a este tema con la que hacen al del escrito para perpetuar la memoria ¹¹³.

SIRANTOINE, «La cancellería regia en época de Fernando III: ideología, discurso y práctica», en C. de AYALA MARTÍNEZ – M. RÍOS SALOMA (eds.), *Fernando III, tiempo de cruzada*, Madrid, Sílex, 2012, pp. 175-203 [182].

¹¹¹ «Nichil est quod tantum regiam deceat maiestatem quantum ecclesiam Domini diligere, et uiros honestos ac religiosos amare, eosque et sua a prauorum incursibus defensare»: 1218, enero 29, Medina del Campo. Fernando III ampara al monasterio de San Andrés de Valbení: GONZÁLEZ, *Fernando III*, t. II, p. 27 (doc. no. 18) (la misma fórmula en los docs. nos. 19 y 620 de la misma colección).

La enumeración coincide con la de la fórmula: «Decet inter ceteros precipue regiam potestatem ecclesiam Dei et honestos uiros diligere, et eos et sua a prauorum hominum incursibus defensare»: 1218, febrero 12, Ávila. Fernando III ampara al monasterio de Santa Cruz de Ribas: *ibidem*, p. 30 (doc. no. 21).

«Regiam decet maiestatem uiros religiosos diligere et loca religiosa suis libertatibus confouere, suisque protectionibus defensare»: 1219, enero 7, Medina del Campo. Ampara al monasterio de San Saturnino de Medina del Campo: *ibidem*, p. 66 (doc. no. 54).

«Decet regiam maiestatem loca religiosa diligere, defensare et eis in suis necessitatibus suisque protectionibus recreare»: 1219, febrero 3, Saldaña. Ampara al monasterio de San Pedro de las Dueñas: *ibidem*, p. 68 (doc. no. 57).

«Decet regis excellenciam uiros religiosos suis patrociniis recreare, necnon et loca ipsorum et eiusdem iurisdicciónibus augmentare»: 1222, marzo 21, Burgos. Dona una laguna al monasterio de San Prudencio: *ibidem*, p. 192 (doc. no. 158).

«Decet regiam maiestatem episcopos honorare, diligere, suisque patrociniis recreare, maxime eos qui assidue pro honore et utilitate ipsius uigilant et laborant»: 1222, julio 14, Fuentidueña. Dona la almunia real de Calahorra al obispo electo de dicha ciudad: *ibidem*, p. 200 (doc. no. 165).

«Decet regiam maiestatem uiros religiosos diligere, et loca eorum patrociniis regalibus defensare»: 1223, enero 14, Valladolid. Acota términos del monasterio de Matallana: *ibidem*, p. 210 (doc. no. 171).

¹¹² «Regali congruit excellentie, ac consonat pietati, ut ea que religiosis personis per regiam magnificentiam conferuntur, seu per singulos Dei fideles, monasteriis, ecclesiis et earum cultoribus erogantur, auctoritate regia et priuilegii robore confirmentur»: 1219, julio 13, Burgos. Fernando III confirma una donación de Alfonso VIII al monasterio de Óvila: *ibidem*, p. 100 (doc. no. 82) (también en los docs. nos. 84, 87, 94 y 99 de la misma colección).

¹¹³ «Decet regalis excellencie maiestatem loca religiosa diligere, eaque sumopere in digna reuerencia habentem semper sue libertatis muneribus adaugere. Igitur, ne bene gesta inuide taciturnitati subiaceant, immo future posteritati ad exempli memoriam commitantur, restat ut prouide litterarum testimonio comendentur»: 1219, diciembre 21, Muñó. Fernando III concede moneda en varios pueblos al monasterio de Las Huelgas de Burgos: *ibidem*, p. 120 (doc. no. 98).

«Ut ea que monasteriis ac religiosis personis a regali clemencia conferuntur firma maneant stabilitate, et scripti robore et priuilegii debent sanctione firmiter perhennari»: 1220, enero 6, Valladolid. Excusa a favor del monasterio de San Zoilo de Carrión a los pobladores de ese barrio: *ibidem*, p. 123 (doc. no. 100).

Ocasionalmente, se mencionan por extenso los méritos y circunstancias de los religiosos beneficiarios de la protección y munificencia regias, bien de forma más genérica¹¹⁴, bien de forma más personal y singularizada¹¹⁵. Una derivada de la misma línea temática concierne la preocupación del rey por granjearse la salvación, o como se dice en un preámbulo de 1218, *preparar* –mediante estos favores concedidos a la Iglesia– *su camino o regreso hacia la patria celestial*¹¹⁶.

Por lo demás, puede observarse que los preámbulos sobre este tema tan habitual se extienden asimismo a la documentación de la segunda parte del reinado, tras la incorporación de León¹¹⁷.

Una serie de preámbulos hacen referencia a la idea –otro clásico de la diplomática europea– de que el reino (se juega aquí, en toda su extensión, con la polisemia del término) pertenece a Dios, de quien el rey lo recibe y tiene, ya que es por gracia divina que los monarcas disfrutan del poder regio. Así, en el preámbulo de una importante donación a Cluny (de 1218) se pondera cómo dispensando su favor a los institutos religiosos los reyes demuestran por Quién

«Decet reges et terrarum principes predecessorum in bonis actibus sequi uestigia, precipue loca religiosorum a precedentibus bono zelo et pia sedulitate fundata auctoritate regia et robore solidare, res quoque et possessiones religiosorum personis de regum magnificentia et fidelium quorumque oblatione collatas ab incursu malignantium protegere illesas, et scripti autentici privilegio et memoria communire»: 1229, marzo 23, Cisneros. Confirma las posesiones del monasterio de Valbuena: *ibidem*, p. 287 (doc. no. 247).

¹¹⁴ «Inter ceteros principes regiam decet principaliter magestatem ecclesias Dei donis regalibus sublimare, defendere ac protegere, et earum iura illesa conseruare, presertim tamen et diligencius eas quas, uiri pie religionis incolentes, claustris mancipati, psalmis, ymnis et orationibus die noctuque deuocius uacantes, pro salute regum et populi ad Dominum non cessant preces effundere»: 1220, marzo 2, Toledo. Fernando III confirma al monasterio de Santa María de Parraces una heredad: *ibidem*, p. 135 (doc. no. 111). SIRANTOINE, «La cancellería regia», p. 185.

«Regalis excellentiae conuenit dignitati uiros religiosos cultoresque Dei uineae Domini Sabaoth suis patrociniis consolari, eos uero maxime qui murum pro domo Israel uiriliter se opponunt»: 1224, junio 16, Muñó. Donación al monasterio de San Gerardo de Silva Mayor, su priorato y milicia de Ejea: GONZÁLEZ, *Fernando III*, t. II, p. 238 (doc. no. 197).

¹¹⁵ «Magnificencie regalis apicem decet ecclesias et personas ecclesiasticas donis et muneribus honorare, sed eos precipue qui, sibi non parcentes, res suas et corpora periculis exponere non formidant pro regis et regni negociis fideliter et feliciter consummandis»: 1221, junio 22, Valladolid. Fernando III hace una donación a la iglesia de Burgos y a su obispo Mauricio: *ibidem*, p. 163 (doc. no. 136).

¹¹⁶ «Ius optat et regum deposcit sublimitas religiosorum loca uirorum suis tueri et fouere subsidiis, precibus quorum credunt et constat sibi celestis patriae iter et aditum preparari»: 1218, mayo 19, Soria. Fernando III confirma un privilegio de Alfonso VIII al monasterio de Santa María de Huerta: *ibidem*, p. 40 (doc. no. 31).

¹¹⁷ «Concedet regiam magestatem sancta loca et religiosas personas diligere ac uenerari, et eas large ditare muneribus»: 1231, mayo 15, Burgos. Fernando III hace una donación al monasterio de Sandoval: *ibidem*, p. 384 (doc. no. 336).

«Regali nempe conuenit magestati sancta queque loca diligere, honestos uiros religiososque manutenere et honorare, eosque et sua a prauorum incursibus defensare»: 1233, octubre 15, Burgos. Ampara al monasterio de Silos: *ibidem*, t. III, p. 14 (doc. no. 502).

«Regali congruit magestati fideles quosque Deum religiosos sibi subditos et deuotos sincere diligere affectumque dilectionis per retributionis opera consummare»: 1236, septiembre 9, Toledo. Dona el castillo de Capilla a la orden del Temple: *ibidem*, p. 94 (doc. no. 575).

y en Quién reinan (sin citar aquí a la divinidad)¹¹⁸. También se refiere a las donaciones piadosas de los reyes otro preámbulo de 1219, en equivalencia por el poder, la salud y la gloria de este mundo que Dios les dispensa, al tiempo que por ellas esperan la felicidad eterna¹¹⁹. Hay, en particular, un esquema formulístico que comienza típicamente *Quoniam Domini est regnum, et Ipse gentium dominator*, y que con algunas variantes se aplica, con el mismo sentido, en preámbulos de documentos entre 1220 y 1235, para indicar que ya que el reino pertenece a Dios, los reyes deben trabajar por ganar Su favor ejercitándose en munificencia y piedad¹²⁰.

Otros preámbulos de Fernando III se refieren a la conveniencia de que los reyes premien a sus servidores, tema tradicional renovado con redacciones singulares¹²¹. También los hallamos alusivos al deber que los reyes tienen de socorrer con su generosidad, liberalidad o magnificencia a los oprimidos y necesitados, con la justificación de que aquél a quien Dios más ha dado, está más obligado a su vez a dar¹²². En algún caso, los preámbulos destacan el papel como legislador, aboliendo «malos fueros» o usos para reemplazarlos por otros

¹¹⁸ «Quoniam dignum est, ut per Quem reges regnant in Eo regnare uideantur, religiosos uiros pie et misericorditer confouendo, religiosa loca donationibus et beneficiis extollendo»: 1218, enero 13, Burgos. Fernando III hace una donación de renta sal de Atienza, a Cluny: *ibidem*, t. II, p. 25 (doc. no. 17).

¹¹⁹ «Ius exigit ac regum requirit et magnatum sublimitas omnipotentis Dei loca dedicata seruicio piis concreando beneficiis seruare indempnia, a Quo datur potencia et salus et gloria in presenti uita dominanti fideliter et eterne felicitatis brauium in futura»: 1219, febrero 17, Burgos. Fernando III ampara al monasterio de Santa Cruz de Valcárcel: *ibidem*, p. 73 (doc. no. 63).

¹²⁰ «Quoniam Domini est regnum, et Ipse gentium dominator, gentium saluti expedit, regibus uero summopere, Ei solite famulari, ut Eius gratiam assequatur, Qui regibus et gentibus dat salutem»: 1220, enero 27, Segovia. Fernando III dona una villa al monasterio de San Andrés de Arroyo: *ibidem*, p. 128-129 (doc. no. 105) (con variantes, el mismo esquema y comienzo en los docs. nos. 139, 173, 193, 548 y 850 de la misma colección).

¹²¹ «Sapienter sibi prouiderunt principes donis remunerando regalibus eisdem fideliter seruientes, cum hoc ipso ditioni sue nonnulli subiaceant certam de digne retributionis stipendio spem tenentes»: 1229, mayo 20, Toledo. Fernando III hace una donación al abad y clérigos de Santa María de Valladolid: *ibidem*, p. 290 (doc. no. 249).

«Dignum est, et a rationis tramite non discordat, ut magestas regia dignam retributionem illis exhibeat quos multiplicata fidelitatis obsequio apud se nouerit insignitos»: 1230, mayo 25, Toledo. Concede las iglesias de Montealegre a la de Valladolid: *ibidem*, p. 307 (doc. no. 267).

«Sicut ad ultionem mallefactorum accingi debet regis animositas, sic et ipsius clementia perpetuis tenetur honorare muneribus eos potissimum qui temporibus discriminis ad eius obsequium fideliter laborarunt»: 1231, enero 1, Zamora. Dona la villa de Santa Marina del Rey a la iglesia de Astorga: *ibidem*, p. 320 (doc. no. 278).

¹²² «Cum inter cetera pietatis opera ex precepto Domini, qui liberat compeditos et erigit elisos, miserorum gemitibus condolere salubriter teneamur, studendum est cuique oppressos ab immoderato grauamine releuare. Quoniam autem ab eo cui plus datum est amplius exigetur, sumopere magnificentie regalis interest operibus huiusmodi insudare, et quod iuste ac pie contulerit, scripti munimine perhennare»: 1219, julio 30, Burgos. Fernando III concede una merced a ciertos concejos dependientes de Astudillo: *ibidem*, p. 105 (doc. no. 85).

«Quanto alcius, diuina conferente gratia, regalis sublimatur potencia, tanto sanius que diuino noscuntur dicata seruicio augmentare tenetur et seruare pro uiribus incorrupta»: 1222, marzo 22, Burgos. Confirma privilegios de Alfonso VIII a la catedral de Cuenca: *ibidem*, p. 194 (doc. no. 160).

«buenos»¹²³. Un tema específico, en fin, que a veces se halla en los preámbulos, está relacionado con las circunstancias de la reconquista, que tan decisivo impulso recibió a lo largo de este reinado: así, se alude a la dilatación por este medio de la Cristiandad en combate con sus enemigos infieles, y a la preocupación del rey por guardar las fronteras del reino, en relación con las gracias dirigidas a lugares fronterizos¹²⁴.

En resumen, la figura del canciller Juan de Soria se revela decisiva tanto para la conservación del latín y de los temas y esquemas de redacción de corte tradicional, arraigados en la práctica de la cancellería al menos desde tiempo de Alfonso VII, como por lo que se refiere a la invención y variación sobre dichos temas y esquemas. A partir de 1230, se aprecia en todo caso un franco retroceso del preámbulo en la documentación regia, en paralelo al predominio de las redacciones notificativas (*notum / manifestum sit*), y con la desaparición de Juan de Soria en 1246 el significativo aumento del romance castellano arrincona el latín y las prácticas de redacción asociadas a la lengua culta en el trabajo de la cancellería.

Esta tendencia se va a acentuar en el reinado de Alfonso X, cuya cancellería apenas emplea el latín (para los diplomas dirigidos al papa o a otros destinatarios exteriores)¹²⁵. El triunfo del vernáculo castellano, definitivo en la documentación del rey Sabio, determina un cambio fundamental, sin que por ello pueda desconocerse la actuación de algunas líneas de soterrada continuidad en la elección de los temas y las fórmulas documentales de acuerdo con una tradición de cancellería que no se arrumba por entero. Aunque el formulario tipo de privilegio real incluido en las *Partidas* contempla como preceptivo

¹²³ «Regalia congruit excellencie prauas consuetudines remouere, utiles et honestas institue-re et fouere»: 1220, marzo 8, Toledo. Fernando III regula la elección anual de alcaldes de Torrelobatón: *ibidem*, t. III, p. 439 (doc. no. 849). Tema que, como vimos, aparecía ya expresamente en época de Alfonso VII.

¹²⁴ «Oportet reges suas frontarias premunire, et eos qui se opponunt contra eorumdem inimicos bonis foris laudabilibusque consuetudinibus recreare»: 1222, enero 24, Fresno de Cantespino. Fernando III confirma a los vecinos de Milagro el fuero que para ellos elija el arzobispo de Toledo: *ibidem*, t. II, p. 186 (doc. no. 154).

«Inter cetera pietatis opera unum precipue commendatur, scilicet, dilacio nominis christiani, quia uero peccatis exigentibus tanta duritia corda cooperuit sarracenorum, ut quasi aspis surdam ad uocem euangelii suas aures obturent, restat ut eorum perfidia gladio uel potentia repellatur, et munitionum appositionibus eorum potentie resistatur»: 1222, enero 25, Fresno de Cantespino. Confirma Milagro a la iglesia de Toledo: *ibidem*, p. 188 (doc. no. 155).

«Decet reges ac principes catholicos contra insidias infidelium fines eorum seu frontarias premunire, ne cum in possessiones fidelium ipsi irruerint inimici catholicorum negligencia ammittantur»: 1222, marzo 2, Burgos. Confirma a Suero Téllez la heredad de Ossa, dada por Enrique I: *ibidem*, p. 191 (doc. no. 157).

Sobre estas fórmulas: SIRANTOINE, *La cancellería regia*, pp. 186-187.

¹²⁵ L. RUBIO GARCÍA, «Del latín al castellano en la cancellería de Alfonso el Sabio», *Glos-sae. Revista de Historia del Derecho Europeo* 5-6 (1993-1994) 225-241. E. S. PROCTER, «The Castilian Chancery During the Reign of Alfonso X, 1252-84», en F. M. POWICKE (ed.), *Oxford Essays in Medieval History Presented to Herbert E. Salter*, Oxford, Universidad, 1934, pp. 104-121. M. J. SANZ FUENTES, «Aportación al estudio de la cancellería de Alfonso X», *Gades* 1 (1978) 183-208. A. LÓPEZ GUTIÉRREZ, *La cancellería de Alfonso X a través de las fuentes legales y la realidad documental* [en microficha], Oviedo, Universidad, 1990.

el preámbulo tras la invocación inicial (*Et despues poner y palabras buenas et apuestas, segund conviene a la razon sobre que fuere dado: Partida III.18.2*), lo cierto es que la utilización de esta fórmula es escasísima en la documentación conservada de Alfonso X ¹²⁶. Pero el tema de la realeza, o de la naturaleza del poder regio y las virtudes y derechos del rey, es central no sólo a la documentación (la palabra «rey» es, tras descontar preposiciones, conjunciones y artículos, el sustantivo estadísticamente más frecuente en los diplomas de Alfonso X ¹²⁷) sino al conjunto de toda la inmensa y riquísima obra escrita patrocinada por el rey Sabio. Dejando a un lado la debatida posibilidad de relacionar orgánicamente y por su personal y funcionamiento el taller de libros o *scriptorium* de Alfonso X con su cancillería ¹²⁸, no resulta impropio poner de relieve la estrecha relación ideológica existente entre los dos ámbitos.

Por ello, se puede observar una correspondencia entre la imagen del rey que aparece en los pocos preámbulos de cancillería, y la que difunden las obras alfonsíes, viniendo los generosos prólogos de estas últimas a completar y suplir en parte la parquedad o escasez de aquéllos. Obsérvense, a este respecto, los siguientes paralelismos:

...entendiendo los grandes lugares que tienen de Dios los reyes en el mundo, et los grandes bienes que del resciben en muchas maneras, señaladamente en la muy grant honra que les El face queriendo que sean llamados reyes, que es el Su nombre...	Por quanto nuestro sennor Ihesu Christo es rey sobre todos los reyes, e los reyes por El regnan e del an el nombre [...] E pues que los reyes deste Sennor e deste Rey avemos el nombre...
Partidas, prólogo¹²⁹.	Preámbulo diplomático de 1255¹³⁰.

¹²⁶ M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ (ed.), *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Sevilla, Universidad, 1991, p. clxxviii.

¹²⁷ Así se pone de relieve consultando un *corpus* informatizado de documentación de cancillería del reinado: M. T. HERRERO – M. N. SÁNCHEZ – M. E. GONZÁLEZ DE FAUVE – M. P. ZABÍA, *Textos y concordancias de documentos castellanos de Alfonso X* [en CD-rom], Madison, Hispanic Seminary of Medieval Studies, 1999.

¹²⁸ E. S. PROCTER, «The Scientific Works of the Court of Alfonso X of Castile: The King and His Collaborators», *Modern Language Review* 40 (1945) 12-29 [24-25]. A. J. CÁRDENAS, «Alfonso's Scriptorium and Chancery: Role of the Prologue in Bonding the *Translatio Studii* to the *Translatio Potestatis*», en R. I. BURNS (ed.), *Emperor of Culture. Alfonso X the Learned of Castile and His Thirteenth-Century Renaissance*, Philadelphia, 1970, pp. 90-108.

¹²⁹ *Las Siete Partidas del rey D. Alfonso el Sabio*, Madrid, 1807, t. I, p. 2. J. L. PÉREZ LÓPEZ, «Los prólogos del *Libro de las leyes* y el fragmento llamado *Setenario* en la obra jurídica alfonsí», *Revista de Literatura Medieval* 14/1 (2002) 109-143 [139].

¹³⁰ 1255, noviembre 3, Burgos. Alfonso X ordena pagar diezmo eclesiástico a todos los concejos del obispado de Córdoba: GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario*, p. 181 (doc. no. 164) (también en el doc. no. 166 de la misma colección).

Onde conviene al rey, que a de tener e guardar sus pueblos en paz e en justicia e en derecho, que faga leyes e posturas por que los departimientos e las voluntades de los omes se acuerden todas en uno por derecho, por que los buenos vivan en paz e en justicia, e los malos sean castigados de sus maldades con pena de derecho. <i>Espéculo</i>, prólogo¹³¹.	Por esto fueron las leyes fechas et los fueros otorgados, por que la malicia de los malos fuese apremiada et abaxada, et la simpleza et la bondat de los buenos biva en paz. Preámbulo diplomático de 1256¹³².
--	--

De una u otra forma, algunos de los principales temas diplomáticos típicos de los preámbulos que hemos visto en reinados anteriores también encuentran su lugar en los prólogos o preámbulos de Alfonso X¹³³. Así, por ejemplo, el origen divino del poder regio¹³⁴, unido a las ya vistas reflexiones de agradecimiento personal y familiar del rey Sabio a la divinidad por el lugar en que lo puso: en un modelo de preámbulo relacionado con esta temática se introduce así la obligación de los reyes de favorecer a la Iglesia¹³⁵; en otros se exaltan y reivindicán, con base escrituraria, los derechos de los reyes¹³⁶, o se pondera la

¹³¹ *Opúsculos legales del rey D. Alfonso el Sabio*, Madrid, 1836, t. I, p. 1.

¹³² 1256, febrero 3, Arlanzón. Alfonso X otorga fuero al concejo de Corres: Archivo Histórico Provincial de Álava, y 1256, febrero 10, San Esteban de Gormaz. Concede fuero a Santa Cruz de Campezo: Archivo Municipal de Santa Cruz de Campezo: recogidos en HERRERO *et alii*, *Textos y concordancias*.

¹³³ Por ejemplo, el tema general de la lucha contra el olvido por medio del escrito:

«El antigüedad de los tiempos es cosa que faze a los ommes olvidar los fechos pasados, e por eso fue menester que fuese fallada escriptura»: *Partida* III.18, prólogo.

«Porque la memoria de los ommes es flaca, deven ser fechos escriptos de las cosas e de los pleytos, por que contiendas nin desavenencias non puedan ende venir»: 1258, noviembre 8, Segovia. Alfonso X hace partición de términos entre Segovia y Coca: Archivo Municipal de Segovia, recogido en HERRERO *et alii*, *Textos y concordancias*.

¹³⁴ J. M. NIETO SORIA, «Imágenes religiosas del rey y del poder real en la Castilla del siglo XIII», *En la España medieval* 9 (1986) 709-729.

¹³⁵ «Entendiendo que todos los bienes vienen de Dios e mayormiente a los reyes e a los poderosos, ca los bienes de los reyes en mano de Dios son, et entendiendo la grant mercet que Dios siempre fizo a mio linage donde yo vengo, e sennaladamiente a mi ante que regnase e despues que regne, e fio por El que me fara daqui adelante, por que so tenuto de ondrar los sos logares e las sus casas de la oracion o a El façen servitio de noche e de dia, e mayormiente a aquellas que El hizo ondrar, que son las iglesias cathedrales de los obispados»: 1255, noviembre 2, Burgos. Alfonso X exime del pago de moneda a la iglesia de Córdoba: GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario*, p. 179 (doc. no. 163).

Al respecto, véase la *Partida* II.2.4: «Servir e loar deven los onbres a Dios, e mayor mente los reyes, assi como fechura al su fazedor, e servirle deven los reyes en dos maneras. La primera, en mantener la fe e los sus mandamientos apremiando a los enemigos della, e *onrrando e guardando las eglesias e los sus derechos e los sus servidores dellas*» (el subrayado es nuestro): P. SÁNCHEZ-PRIETO BORJA – R. DÍAZ MORENO – E. TRUJILLO BELSO, *Edición de textos alfonsíes en RAE Banco de datos CORDE, Corpus diacrónico del español. Siete Partidas*, 2006 [en línea]. Disponible en: <http://www.rae.es> [consulta 01/12/2015].

¹³⁶ «Por quanto nuestro sennor Ihesu Christo es rey sobre todos los reyes, e los reyes por El regnan e del an el nonbre, e El quiso e mando guardar los derechos de los reyes, et sennaladamiente quandol quisieron temptar los iudios e le demandaron si darien su tributo e su pecho, porque si El

facultad arbitral del rey, guardián y defensor de la tierra por encomienda divina, en facilitar en ella la paz¹³⁷.

También las preocupaciones más pragmáticas y concretas, relacionadas con las circunstancias de la repoblación, como el deber de los reyes de poblar y fortificar sus tierras, encuentran lugar en algún preámbulo de los de Alfonso X¹³⁸.

Hay, por lo tanto, un antes y un después del reinado de Alfonso X en la práctica de la cancillería castellana, determinado especialmente por la renovación de formas inherente a la adopción definitiva del romance como lengua casi única de expresión. El fondo de las ideas y concepciones sobre la realeza expresadas en la obra alfonsí late, en lo sucesivo, en los preámbulos que tocan el tema en los reinados posteriores. Por lo demás, son éstos pocos (pero no tan pocos como en los diplomas de Alfonso X) y confinados por lo general a la tipología documental del privilegio rodado, durante los reinados que van de Sancho IV a Alfonso XI. En particular, algunos de los nuevos tipos de preámbulo configurados durante el reinado de Sancho IV, en sintonía con el fondo ideológico y las formas de expresión de la obra de su padre, tendrán fortuna y se proyectarán hacia el futuro, sirviendo de base para otros de esos reinados posteriores hasta el final de la casa de Borgoña. Simplificando, podría afirmarse al respecto que sobre el fondo de una tradición de nociones y temas ya largamente rodada, ciertas concepciones sobre la realeza cristalizaron en una serie de fórmulas de preámbulos arquetípicas recibidas y acuñadas en la cancillería de Alfonso VII, que a su vez se proyectaron hacia los reinados ulteriores, en que su impronta perduró, junto con las inevitables variaciones e innovaciones, mientras el latín se conservó como lengua de los documentos. Y cuando, a partir de Alfonso X, el romance castellano se consagró como lengua de la cancillería, se hizo necesario configurar tipos nuevos, formados en época de Sancho IV y parejamente influyentes, pues se siguieron empleando en reinados sucesivos,

respondiese que non gelo devien dar, quel pudiesen reprehender que tollien los derechos de los reyes, e El, entendiendo los sus malos pensamientos, respondio e dixo: 'Dad a Cesar los derechos que son de Cesar'. E pues que los reyes deste Sennor e deste Rey avemos el nonbre, e del tomamos el poder de fazer iusticia en la tierra, e todas las onrras e todos los bienes del nasçen e del vienen, e El quiso guardar los nuestros derechos, sin que El es sennor sobre todo e puede fazer como El quisiese en todo, por el amor que El nos muestra en guardar los nuestros derechos, grant razon es e grant derecho que nos Le amemos e quel tomemos e quel guardemos la Su onrra e los Sus derechos, e mayormiente el diezmo que El sennaladamiente guardo e retovo para si, para mostrar que El [es] sennor de todo e del e por El vienen todos los bienes»: 1255, noviembre 3, Burgos: Alfonso X ordena pagar diezmo eclesiástico a todos los concejos del obispado de Córdoba: GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario*, p. 181 (doc. no. 164) (el mismo preámbulo en el doc. no. 166 de la misma colección).

¹³⁷ «Mucho conviene a los reyes, que han de guardar et de defender las tierras et los regnos que Dios les metio en poder, que tuelgan aquellas cosas por que contienda o desamor puede venir entre los omnes»: 1258, noviembre 29, Segovia. Alfonso X hace partición de términos entre Cuéllar y Coca. Archivo Municipal de Segovia: recogido en HERRERO *et alii*, *Textos y concordancias*.

¹³⁸ «Entendiendo e conosçiendo que dos cosas son que de todas las otras deven mucho fazer los reyes, la una plover [sic] las tierras yermas aquellas que convienen que sean pobladas, porque la tierra sea por ende mas rica e mas abundada, e la otra labrar las fortalezas que son por labrar, porque se puedan por ende mejor guardar e defender»: 1281, diciembre 16, Sevilla. Alfonso X da carta de población a Santa María del Puerto: GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario*, p. 516 (doc. no. 487).

sin que por ello vinieran a cancelar o desnaturalizar el fondo ideológico común de la tradición cancilleresca más arraigada.

Ya que el número de fórmulas distintas de preámbulo en la documentación regia entre Sancho IV y Alfonso XI es reducido y manejable, podemos citarlas aquí una a una, para estudiar los temas y ver cómo se van reutilizando de reinado en reinado.

En la cancillería de Sancho IV ¹³⁹ aparece en 1285 una fórmula de preámbulo justificativa de la generosidad del rey hacia la Iglesia como fundada en el agradecimiento por los beneficios personales y familiares recibidos de Dios, que al tiempo que resume una tradición anterior al respecto, viene a representar un nuevo comienzo para la expresión de esta idea de cara a los reinados sucesivos, en que tendrá continuidad:

Catando los muchos bienes et las muchas mercedes que Nuestro Sennor Dios nos fizo, que son tantas et tan grandes que las non podriamos contar nin dezir, et aviendo muy grand voluntad de Lo servir en todas las cosas que pudiesemos et sopiesemos, asi como somos tenuto de lo fazer por muchas razones: lo uno, por que aquellos onde nos venimos nacieron et visquieron et murieron en servicio de Dios; et lo al, por las muy sennaladas merçedes que nos El siempre mostro et fizo en todos los nuestros fechos, mas por Su piedat que por nuestros merecimientos ¹⁴⁰.

Para los privilegios de confirmación hace su aparición en el mismo año una fórmula de preámbulo que combina el tema más general del escrito como vehículo para perpetuar la fama y la memoria de las buenas obras de los hombres, con su aplicación concreta al caso del interés que los reyes tienen en registrar sus concesiones para darles continuidad de cara al futuro, confirmando las de sus antecesores:

Por que es natural cosa que todo omne que bien faze quiere que ge lo lieven adelante, et que se non olvide nin se pierda, que como quier que canse et mengue el curso et la vida deste mundo, aquello es lo que finca en remembrança por el al mundo, et este bien es guiador de la su alma ante Dios; et por non caer en olvido lo mandaron los reyes poner en escripto en sus privilegios, por que los que regnasen despues dellos et toviesen so lugar fuesen tenudos de guardar aquello et de lo levar adelante, confirmandolo por sus privilegios ¹⁴¹.

¹³⁹ L. SÁNCHEZ BELDA, «La cancillería castellana durante el reinado de Sancho IV (1284-1295)», *Anuario de Historia del Derecho Español* 21-22 (1951-1952) 171-223.

¹⁴⁰ 1285, enero 18, Atienza. Sancho IV concede un privilegio a las iglesias de su reino: M. GAIBROIS, *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla*, Madrid, Tipografía de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1928, t. III, p. xxx (doc. no. 47). Una variante, referida a la virgen María, que comienza: «catando los muchos bienes et las muchas mercedes que nos Santa Maria siempre fiço et façe, et aviendo muy grand voluntad de la servir en todas las cosas que pudiesemos et sopiesemos...» y al final añade: «nin por otro servicio quel nos ficiesemos», en su ordenamiento sobre asuntos eclesiásticos de 1288, julio 29, Haro: *ibidem*, pp. cxxv-cxxvi (doc. no. 208). Hugo O. Bizarri relaciona estos preámbulos, respectivamente, con el prólogo del *Lucidario* y con la devoción mariana del rey: H. O. BIZARRI, «Reflexiones sobre la empresa cultural del rey don Sancho IV de Castilla», *Anuario de Estudios Medievales* 31/1 (2001) 429-449 [434, 436-437].

¹⁴¹ 1285, noviembre 18, Sevilla. Sancho IV confirma un privilegio de Alfonso X: GAIBROIS, *Sancho IV*, t. III, p. lxi (doc. no. 94) (asimismo en numerosos otros privilegios de confirmación de la misma colección, con los nos. 211, 225, 291, 329, 341, 342, 395, 438, 598, 599).

Esta redacción, que Hugo Bizzarri relaciona con el espejo de príncipes conocido como *Castigos de Sancho IV*¹⁴², tendrá fortuna, pues será usada en sucesivos reinados, de forma habitual, para los preámbulos de privilegios rodados de confirmación¹⁴³.

La utilización del preámbulo es más libre en los privilegios no confirmatorios de Sancho IV, observándose en ellos cierta variación de fórmulas. Algunas no se refieren expresamente a los reyes, sino que contienen reflexiones morales de carácter general sobre la conveniencia de realizar buenas obras por la remisión de los pecados, pensando en lograr la vida eterna (algo que el tenor diplomático aplica al monarca autor jurídico del documento, en primera persona)¹⁴⁴, o relativas a la capacidad del hombre de discernir y elegir entre el bien y el mal, estando tan obligados los poderosos y *grandes señores* (entre los que el rey obviamente debe sentirse incluido) a lo primero¹⁴⁵.

¹⁴² BIZARRI, «Reflexiones sobre la empresa», pp. 435-436. H. O. BIZARRI, (ed), *Castigos del rey don Sancho IV*, Francfort del Meno, 2000. H. O. BIZARRI, «Sermones y espejos de príncipes castellanos», *Anuario de Estudios Medievales* 42/1 (2012) 163-181.

¹⁴³ A. BENAVIDES, *Memorias de D. Fernando IV de Castilla*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1860, t. II (docs. nos. 8, 9, 56, 63, 64, 93, 136, 184, 209, 210, 215, 218, 260, 317, 322, 345, 386, 410, 431, 432, 452, 526, 542-544, 546; fechas: 1293-1311).

E. GONZÁLEZ CRESPO, *Colección documental de Alfonso XI. Diplomas reales conservados en el Archivo Histórico Nacional. Sección de Clero. Pergaminos*, Madrid, Universidad Complutense, 1985 (docs. nos. 47, 49, 54, 93, 99-101, 109, 110, 114, 124, 140, 186, 203, 303, 320; fechas: 1315-1347).

M. L. PARDO RODRÍGUEZ, «Aportación al estudio de los documentos emitidos por la cancillería de Juan I de Castilla», *Historia. Instituciones. Documentos* 6 (1979) 249-280 [261].

¹⁴⁴ «Natural cosa es que todas las cosas que nacen, que feneçen todas, quanto en la vida deste mundo, cada una a su tiempo sabido, et non finca otra cosa que cabo non aya, sinon Dios, que nunca ovo comienço nin avra fin, et a semeiança de si ordeno los angeles et la corte celestial, que como quier que quiso que oviesen comienço, dioles que non oviesen cabo nin fin, mas que durasen por siempre, que así como El es, durando sin fin, que así durase aquel regno por siempre jamas. Por ende, todo omne que de bona ventura es, se deve siempre amembrar daquel regno a que a de yr, et de lo que Dios da en este mundo, partirlo con El en remision de sus pecados, que segunt dizen los santos padres, que la cosa del mundo por que mas gana el omne el regno de Dios si es faziendo almosna. Por ende nos, conosciendo esto, et sabiendo que avemos a yr a aquella vida perdurable, sintiendonos de nuestros pecados, tenemos por derecho de lo emendar a Dios por almosnas et por quantas carreras nos podieremos fallar, pora cobrar la Su gracia et aquel bien que es duradero pora siempre»: 1285, noviembre 19, Sevilla. Sancho IV cede la cabeza del pecho de moros a la orden de Santiago: GAIBROIS, *Sancho IV*, t. III, p. lxii (doc. no. 95).

Fórmula que BIZARRI, «Reflexiones sobre la empresa», p. 436, relaciona igualmente con los *Castigos*.

Una fórmula similar en un privilegio de 1312 de Fernando IV: BENAVIDES, *Memorias*, t. II, p. 852 (doc. no. 578).

¹⁴⁵ «Por que entre las creaturas que Dios fizo sennalo al omne, el dio entendimiento pora conocer bien et mal: el bien por que obrase por ello, et el mal pora guardarse dello. Por ende, todo grant sennor es tenuto, que todo aquel que quiere obrar por bien del plazer bien por ello, non tan solamientre por aquel sennero, mas por que todos los otros tomen ende exiemplo: que con bien fazer vence omne todas las cosas del mundo et las torna a si»: GAIBROIS, *Sancho IV*, t. III, p. lxxi (doc. no. 111).

La misma fórmula, en privilegios de Fernando IV: BENAVIDES, *Memorias*, t. II (docs. nos. 73, 102, 103, 109, 121, 124, 156, 221, 227, 233, 296, 297, 372, 518, 520; fechas: 1296-1310).

Un preámbulo muy significativo alude a la conveniencia de que los reyes, a la hora de conceder una gracia o merced, reflexionen sobre la calidad de la misma, las consecuencias posibles y el mérito del beneficiario para recibirla. Señalada como mayoritaria en los privilegios no confirmatorios de Sancho IV¹⁴⁶, esta fórmula tendrá una larga proyección en la práctica de la cancillería durante los reinados siguientes:

Por que entre las cosas que son dadas a los reyes sennaladamente les es dado de fazer gracia et merced, et mayormiente do se demanda con razon; ca el rey que la faze deve catar en ella tres cosas: la primera, que merced es aquella que demandan; la segunda, que es el pro o el danno quel ende puede venir si la fiziere; la tercera, que logar es aquel en que ha de fazer la merced et como ge lo mereçen¹⁴⁷.

En otro preámbulo de Sancho IV se alude al origen divino del poder regio, cuando se indica que el monarca participa de las gracias que Dios da a los reyes, y justo es que de lo recibido distribuya una parte entre sus súbditos, que no pueden esperar gracia ni merced de otro sino de su rey; también se representa en el mismo preámbulo el interés del rey por mejorar el estado de los lugares de su reino:

Por grand sabor que avemos de meiorar en el nuestro tiempo los nuestros lugares segunt la manera en que los fallamos primero, et por que los de nuestro sennorio non puedan aver franqueza nin graçia fueras tanta quanta les viene de nos, conviene que ge la demos nos, ca las gracias da las el Nuestro Sennor Dios a los reyes et a los principes, et ellos an las de compartir por los suyos segunt que es menester¹⁴⁸.

Es conocido, a este respecto, que Sancho IV era bien consciente tanto del favor especial que sobre él¹⁴⁹ y su linaje venía dispensando la Divina Providen-

¹⁴⁶ SÁNCHEZ BELDA, *La cancillería castellana*, p. 198 (nota 80).

¹⁴⁷ GAIBROIS, *Sancho IV*, t. III, p. cxviii (doc. no. 195) (también en docs. nos. 208, 296, 484) (variante que comienza: «Por que a los reyes sennaladamente les es dado de fazer gracia et merced, et mayormiente do se demanda con razon», en doc. no. 387).

El mismo preámbulo, en privilegios de Fernando IV: BENAVIDES, *Memorias*, t. II (docs. nos. 68, 86, 139, 224, 332, 335, 392, 502, 503; fechas: 1296-1310).

De Alfonso XI: 1336, diciembre 29, Valladolid. Alfonso XI dona Librilla a la ciudad de Murcia: F. A. VEAS ARTESEROS, *Colección de documentos para la Historia del Reino de Murcia. VI. Documentos de Alfonso XI*, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, 1997, p. 374 (doc. no. 330).

De Pedro I: 1350, octubre 27, Sevilla. Pedro I hace una donación a un particular: L. V. DÍAZ MARTÍN, *Colección documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*, Salamanca, Junta de Castilla y León, 1997-1999, t. I, p. 108 (doc. no. 68).

¹⁴⁸ 1289, julio 30, Burgos. Sancho IV concede un privilegio al monasterio de Sahagún: GAIBROIS, *Sancho IV*, t. III, p. clvi (doc. no. 259).

El mismo preámbulo, en la cancillería de Fernando IV: 1312, marzo 17. Fernando IV devuelve al concejo de Sevilla el castillo de Fregenal: BENAVIDES, *Memorias*, t. II, p. 833 (doc. no. 570).

¹⁴⁹ Recuérdese la mala respuesta que, en este sentido, dio a su padre según la *Crónica de Alfonso X*: «Señor, non me fecistes vos, mas fizome Dios, e fizo mucho por me facer, ca mato a un mi hermano [...], e non lo mato por al, si non por que lo heredase yo despues de vuestros días»: C. ROSELL (ed.), *Crónicas de los reyes de Castilla*, t. I, Madrid, Rivadeneyra, 1953, p. 60.

cia (como se vio en el primero de los preámbulos suyos aquí citados), como del papel del rey en tanto que vicario de Dios ¹⁵⁰.

Por último, tratando de los preámbulos de Sancho IV cabe mencionar uno en que expresa un concepto típicamente romanista (en el espíritu de los textos jurídicos de su padre Alfonso X, continuados durante su reinado) del rey como legislador:

Sabuda cosa es que los reyes et los enperadores son sennores et fazedores de las leyes, et pueden acrecentarlas et emendarlas alli do entendieren que se deven acrecentar et emendar; por ende ellos, que con este poder pueden dar fuero a la su villa et al su logar quando menester es, por que vaya cabadelante et los que y moraren vivan en paz et en justicia ¹⁵¹.

Se han mencionado ya, en su lugar, los modelos de preámbulos acuñados en la cancillería durante el reinado de Sancho IV que también serán usados en el de Fernando IV: se trata de un rasgo que viene a subrayar la situación de continuidad general en el funcionamiento de la cancillería entre un reinado y el siguiente. Naturalmente, junto a estas fórmulas heredadas del reinado anterior, la cancillería de Fernando IV creará otras para los privilegios rodados, entre las que podemos destacar algunas referidas a la realeza ¹⁵². La memoria de la dinastía, el agradecimiento por las gracias dispensadas por Dios y el propósito de impulsar la lucha contra el infiel se hacen figurar en un significativo preámbulo de 1308, al frente del acuerdo con el rey de Aragón para hacer la guerra a Granada:

Cobdiciando servir a Dios et seguir la carrera de nuestros antecesores, et que la fe de Nuestro Señor Jhesu Christo sea ensalçada por nos, a qui El mucha merced a fecho e face cada dia, et per sacar de Espanna los descreyentes de la fe catholica, qui están en desonra de Dios et a grand danno et peligro de toda la Christiandat, et porque ninguna seguridad ni firmeza en lo que nos prometían nunca avemos fallado ¹⁵³.

¹⁵⁰ Se lee repetidamente en los *Castigos de Sancho IV* que los reyes «tienen logar de Dios en la tierra» (p. e. 11,3; 21, 18), y en un documento de 1285, febrero 14, por el que el rey pide ser enterrado en la catedral de Toledo, se pone en su boca: «queriendo tomar exiemplo en Nuestro Sennor Jesu Christo, cuyo vicario nos somos en los nuestros regnos»: J. M. ESCUDERO DE LA PEÑA, «Privilegio rodado e historiado del rey D. Sancho IV», *Museo Español de Antigüedades* 1 (1872) 91-100 [98].

¹⁵¹ 1290, marzo 6, Burgos. Sancho IV concede el fuero juzgo, unidad de fuero y capítulos varios a Talavera de la Reina: GAIBROIS, *Sancho IV*, t. III, p. clxxxiv (doc. no. 295).

¹⁵² Algunas son generales y no hacen referencia a los reyes, si bien se les pueden aplicar, ya que figuran en diplomas reales. Por ejemplo:

«Dado es a todo ome del mundo que algo aya, e bon lugar tenga de levar lo suyo adelant, e de lo mejorar todavia lo mas que podiere, non faciendo fuerza nin tuerto a ninguno; e cadal que fallare carrera de facer esto, devel mucho placer, e yr por ello adelante, ca quanto meioramiento y face es provechoso pora el e pora los que vinieren despues del»: 1305, junio 22. Fernando IV hace una permuta con el señor de Oñate: BENAVIDES, *Memorias*, t. II, p. 498 (doc. no. 338) (el mismo preámbulo en el doc. no. 538 – p. 785 – de la misma colección).

«Porque es razon e derecho que los que bien sirven ayan por ende bon galardón»: 1305, marzo 18. Donación al arzobispo de Toledo: *ibidem*, p. 474 (doc. no. 326) (también en el doc. no. 581 – p. 860 – de la misma colección).

¹⁵³ 1308, diciembre 19: *ibidem*, p. 621 (doc. no. 416).

La guerra contra el infiel y la memoria de la dinastía también se traen a colación cuando se trata de verbalizar el clásico tema de la protección de la corona a la Iglesia, esbozando la idea de intercambio de favores entre los que los reyes hacen a la Iglesia y la ayuda que Dios les concede por ello:

Sabiendo que los reyes onde nos venimos siempre honraron las eglesias de sus regnos, e las dotaron de grandes donados, e las guardaron en sus libertades, e les dieron privilegios e gracias, e por esto fueron mantenidos e ayudados de Dios, sennaladamente contra los enemigos de la fe, nos, queriendo seguir la carrera de los bonos reyes onde nos venimos, e porque sabemos e creemos que en la guerra que tenemos en corazon de facer contra los moros, a servicio de Dios, ninguna cosa puede ser tan aprovechosa como la aiuda de Dios, sin la qual ninguna conquista non se puede acavar¹⁵⁴.

Además de los preámbulos de Sancho IV ya señalados como presentes también en privilegios de Alfonso XI, a la cancillería de este último monarca pertenecen algunas otras redacciones significativas. Por ejemplo, una variante curiosa de la fórmula que comienza *Porque es natural cosa que todo ome que bien faze*, con una terminación distinta, encareciendo el papel del rey como dispensador de gracias y mercedes a sus pueblos, al tiempo que con su justicia procura para éstos la paz y la concordia:

Porque natural cosa es que todo ome que bien faze quiere que ge lo lieven adelante, e que se non olvide nin que se pierda, que como quier que canse e mengue el curso de la vida deste mundo, aquello es lo que finca en remembrança por el al mundo, e ese bien es guiador de la su alma ante Dios; e porque a los reyes es dado de fazer bienes e merçedes a los sus pueblos, especial dende por aquel bien faze e les quita e torna de mal bevir a bueno, e los pone en paz e concordia, e les da logar e manera como para siempre sin ruido e escandalo puedan bevir¹⁵⁵.

En 1329, confirmando el pacto con el rey de Aragón para hacerle guerra a Granada, el preámbulo del privilegio de Alfonso XI pone en boca del monarca el propósito de hacer, como conviene a los reyes, obras agradables a Dios, pues todas las demás que realiza el hombre carecen de fuerza por no ser perdurables:

Connosçiendo et veyendo que todas las cosas deste mundo duran muy poco et non an fuerça, synon las que omne faze a seruicio de Dios, commo solas aquellas son durables, et que los principes reyes deste mundo de mientre que biuen deuen fazer obras porque puedan plazer a Dios et ganar Su amor et Su iglesia, cobdiçando ensalçar la fe de Nuestro Sennor Jesu Christo, por quien beuimos et rogamos, et por sacar de Espanna los descreyentes de la fe catolica, que estan en discordia de Dios et a grant danno et peligro de la Christiandat¹⁵⁶.

¹⁵⁴ 1311, marzo 20: Fernando IV concede varias franquezas, exenciones y libertades a todas las iglesias del reino: *ibidem*, p. 789 (doc. no. 541).

¹⁵⁵ 1326, mayo 14, Burgos. Alfonso XI confirma un privilegio de Fernando IV sancionando una sentencia por términos entre dos lugares: GONZÁLEZ CRESPO, *Colección documental*, pp.182-183 (doc. no. 107a).

¹⁵⁶ 1329, febrero 6, Tarazona: VEAS ARTESEROS, *Colección de documentos*, p. 122 (doc. no. 119).

Así, como se observa, al tiempo que los preámbulos quedan confinados, con carácter general, a la tipología de los privilegios rodados, y muy reducidos en número sobre el total de documentos expedidos por la cancillería, los nuevos tipos creados en tiempo de Sancho IV, muy relacionados en tono e ideas con las obras de Alfonso X, tendrán una larga prolongación en los reinados posteriores, al menos tan larga como habían sido la formación y vigencia de aquellos otros que acabaron de cristalizar en la cancillería imperial de Alfonso VII y se difundieron en las de Castilla y León hasta la reunión de ambos reinos en 1230. Si muchos rasgos o detalles de redacción se perdieron, simplemente, con el paso del latín al romance, el fondo común de ideas y concepciones morales generales, y en particular sobre la realeza que venimos estudiando se conservó en parte, viviendo en nuevas formulaciones vernáculas.

La continuidad esencial en la tipología documental del privilegio rodado y en las líneas principales de su tenor diplomático tal como quedaron cristalizadas en la práctica de la cancillería castellana en tiempo de Sancho IV se prolonga, así pues, hasta la llamada «revolución Trastámara»¹⁵⁷. En los documentos de Enrique II se encuentran redacciones especiales y atípicas, como corresponde a la coyuntura de asentamiento de un nuevo poder, necesitado de toda ayuda posible de legitimación desde el campo de la propaganda política: María del Pilar Rábade ha estudiado el fenómeno en un trabajo memorable¹⁵⁸. En los reinados sucesivos, las cancillerías de los primeros Trastámaras¹⁵⁹ no afectan cambios notables en la utilización del preámbulo que hemos visto, reducida prácticamente en exclusiva a los privilegios rodados, con un sentido tradicional que enlaza las redacciones y fórmulas habituales de esos primeros reinados Trastámaras con los últimos de la dinastía anterior.

Con todo, resulta interesante comprobar en qué medida las redacciones escogidas para los documentos de ciertos de estos monarcas últimamente aludidos se adhieren o se apartan de las fórmulas clásicas de la cancillería. Valgan, al respecto, dos ejemplos particularmente significativos, por cuanto pertenecen a diplomas expedidos a nombre de aquellos dos monarcas enemigos, Pedro I y Enrique II, cuya ejecutoria e imagen de cara a la posteridad tan «marcadas» están por el sello de la polémica. En un preámbulo de Enrique II, de 1369, se emplea una fórmula que, aun en romance, tiene un inequívoco sabor tradicional, pues en latín se habrán empleado equivalentes cuyas muy aproximadas con idéntico sentido, combinando los dos temas clásicos de la protección que la

¹⁵⁷ E. GONZÁLEZ CRESPO, «Organización de la cancillería castellana en la primera mitad del siglo XIV», *En la España medieval* 5 (1986) 447-470. L. PASCUAL MARTÍNEZ, «Notas para un estudio de la cancillería castellana en el siglo XIV. La cancillería de Pedro I (1350-1369)», *Miscelánea Medieval Murciana* 5 (1980) 189-243.

¹⁵⁸ M. P. RÁBADE OBRADÓ, «Simbología y propaganda política en los formularios cancellescos de Enrique II de Castilla», *En la España medieval* 18 (1995) 223-239.

¹⁵⁹ L. PASCUAL MARTÍNEZ, «La cancillería de Enrique II de Castilla», *Miscelánea Medieval Murciana* 1 (1973) 175-202. PARDO RODRÍGUEZ, «Aportación al estudio». L. PASCUAL MARTÍNEZ, «Notas de cancillería castellana: la cancillería real de Enrique III», *Miscelánea Medieval Murciana* 6 (1980) 169-203.

realeza debe dispensar a la Iglesia, y la recompensa de los servicios prestados a la corona:

A los reyes pertenesçe de onrar e fazer gracias e mercedes a las eglesias e a los perlados e cavalleros e omnes bonos del su sennorio, sennaladamente aquellos que bien e lealmente los sirven e se aventuran por ellos ¹⁶⁰.

El ejemplo de su contrafigura el rey don Pedro, extraído de un documento de los comienzos de su reinado, resulta por el contrario atípico y propio de una actitud como acosada y «a la defensiva» del poder real: la faceta que aquí se destaca no es la de recompensar a los buenos servidores, sino por el contrario la de punir a los malos servidores para restaurar la autoridad de la corona y con afán de ejemplarizar:

Porque de los reyes es, e al su estado pertenesçe, de estrannar e escarmen-
tar los malos fechos e desaguisados que se fassen en su regno e su sennorio, e
sennaladamente aquellas que son contra el su estado e mengua del su senno-
rio real. Et la pena que es dada a los malos e a los que en tal yerro caen, es
exiemplo a los otros que lo oyen e lo vean... ¹⁶¹.

Si bien se mira, ambas fórmulas sirven para ilustrar el distinto momento y la actitud distinta de los dos protagonistas políticos; incluso, si se apura, resultan definitorias de rasgos de carácter: la de Enrique, por la búsqueda intencionada del decoro y aplomo impersonal de la realeza emulando ideas y modelos cancillerescos «de siempre»; la de Pedro, por la pasión y el apremio que se perciben tras una redacción inusual o atípica.

VI. CONCLUSIONES

El estudio de las fórmulas de preámbulo presentes en la documentación regia de la monarquía leonesa y castellana constituye un cauce privilegiado para el conocimiento y valoración de las nociones y representaciones que se elaboraban y manifestaban en el entorno de la corte, y en los principales centros redactores de diplomas relacionados.

Durante el largo periodo que media entre los inicios de la diplomática astur y la sólida organización de la cancellería de Alfonso VII, existe una gran diversidad de temas y fórmulas en los preámbulos de los documentos reales, como corresponde a una época en que aún tenía gran relieve la elaboración a cargo de los beneficiarios de los mismos, y en entornos distintos al de la corte. Se observa asimismo en esta época un trasvase continuo de fórmulas, rasgos de redacción y temas entre la documentación regia y la privada coetánea, pero también

¹⁶⁰ 1369, junio 25, Toledo. Enrique II dona Talavera al arzobispo Gómez Manrique: J. A. GARCÍA LUJÁN, *Privilegios reales de la catedral de Toledo (1086-1462)*, Toledo, Caja de Ahorro Provincial de Toledo, 1982, p. 243 (doc. no. 103).

¹⁶¹ 1353, febrero 21, Córdoba. Pedro I notifica a Sevilla haberle quitado la villa de Aguilar a Alfonso Fernández Coronel: DÍAZ MARTÍN, *Colección documental*, t. III, p. 131 (doc. no. 804).

en relación con la primera es visible la formación de un bagaje cada vez más estable de tópicos y nociones sobre la realeza que, sobre un fondo tradicional, están llamados a una más amplia proyección en la etapa siguiente.

En la cancillería de Alfonso VII se configura una serie de temas y redacciones alusivos a la naturaleza del poder regio y los deberes inherentes a la realeza que, con las inevitables variaciones y desarrollos (ligados algunos a las contribuciones individuales de ciertos redactores), pasarán a la posteridad y se seguirán usando en las cancillerías leonesa y castellana entre 1157 y 1230.

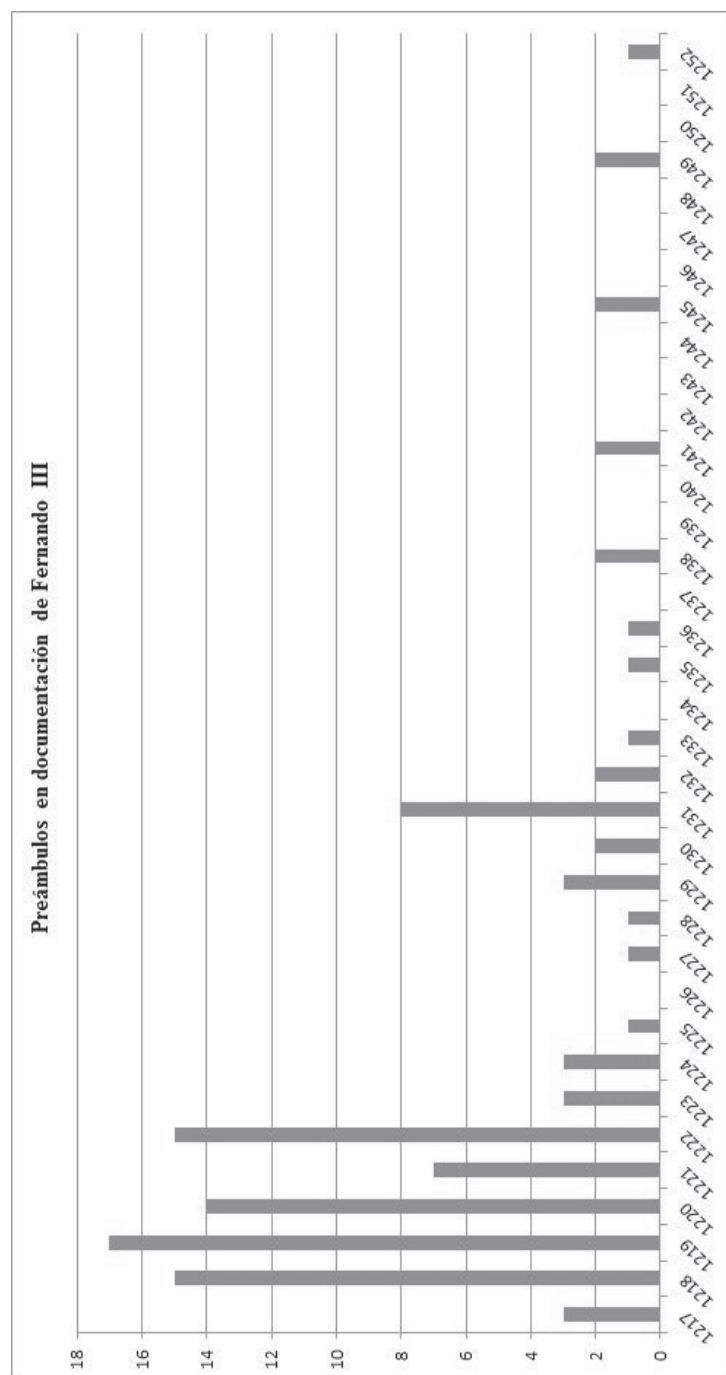
La figura del canciller Juan de Soria es fundamental de cara a la integración y renovación de esta tradición, aún viva, en la última gran etapa del latín en la cancillería castellana. No se aprecian variaciones significativas en las constantes del trabajo canceleresco con ocasión de la integración de la monarquía leonesa, a partir de 1230, en la castellana. Pero la desaparición de Juan de Soria en 1246 determina en poco tiempo el arrumbamiento del latín como lengua de cancillería, prácticamente total a partir del reinado de Alfonso X.

La substitución del latín por el romance castellano en la práctica de la cancillería, consagrada definitivamente en época de Alfonso X, determina un antes y un después en la utilización de los preámbulos, que se hace mucho más escasa aún, prácticamente confinada, desde el reinado de Sancho IV en adelante, a la tipología documental del privilegio rodado. Nuevas fórmulas de preámbulo toman el relevo, en castellano, y se proyectarán, en la continuidad de dichos privilegios rodados, desde el reinado de Sancho IV hasta el final de la casa de Borgoña, y más allá todavía, tendrán prolongación en las cancillerías de los Trastámaras (que no hemos estudiado en el presente trabajo). Con todo, el triunfo de las nuevas redacciones vernáculas no desconoce, antes bien aprovecha e integra, el fondo común de temas y nociones sobre la realeza acumulado durante la larga etapa anterior en latín. Y así, es posible seguir la evolución, ahora en romance, de viejos tópicos de larga trayectoria en la cancillería, a través de esos nuevos preámbulos.

Si la tradición y la innovación son las dos constantes que, en variado equilibrio mutuo, determinan en cada momento las condiciones en que se desempeña el trabajo de la cancillería, no cabe duda que el análisis de los preámbulos indicativos de concepciones sobre la realeza constituye uno de los ámbitos en que esa evolución se manifiesta de manera más visible, como se ha pretendido ilustrar en el presente trabajo.

PABLO MARTÍN PRIETO
Universidad Complutense de Madrid

ANEXO



Fuente: González, 1960, vols. 2 y 3